



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyecto y Elaboro: Sandra Milena Sotelo Tobar. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 086

Armenia, 15 de diciembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
086. Ordenanza Número 016 del 05 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	..1

ORDENANZA NÚMERO 016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Quindío, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el inciso primero del artículo 299 y el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política, al igual que las normas señaladas en el Acto Legislativo 001 de

1996, el Acto Legislativo 001 de 2007 y los artículos 33,34,60 y 62 del decreto 1222 d 1986, y teniendo como marco la Ley 489 de 1998, la Ley 617 de 2000, la Ley 1871 de 2017, la Ordenanza 001 de marzo 1 de 2009, la Resolución 47 del 6 de marzo y la Resolución 66 del 17 de marzo de 2009, y demás normas concordantes y complementarias

SANCIONA:

La Ordenanza No. 016 del 05 de Diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 05 días del mes de Diciembre del 2017.

**JOSE HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
SECRETARIO GENERAL**



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental del Quindío en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el inciso primero del artículo 299 y el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política, al igual que las normas señaladas en el Acto Legislativo 001 de 1996, el Acto Legislativo 001 de 2007 y los artículos 33, 34, 60 y 62 del decreto 1222 de 1986, y teniendo como marco la ley 489 de 1998, la ley 617 de 2000, La Ley 1871 de 2017, la Ordenanza 001 de marzo 1 de 2009, la Resolución 47 del 6 de marzo y la Resolución 66 del 17 de marzo de 2009, y demás normas concordantes y complementarias

ADOPTA

El siguiente texto como Reglamento Interno para la organización y funcionamiento de la Asamblea Departamental del Quindío

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES, VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: La Asamblea Departamental del Quindío es una corporación político administrativa de elección popular, que estará integrada por el número de Diputados que para cada periodo constitucional establezcan la Constitución Política y las leyes que regulen la materia.

La Corporación goza de autonomía administrativa y presupuesto propio.

La autonomía administrativa se refleja en la facultad legal de darse su propio reglamento, funcionar de manera independiente con respecto a la Administración Departamental, aprobar y ejecutar sus Planes Estratégicos Institucionales, emitir las Resoluciones internas requeridas para adelantar su gestión, y designar a su propio Secretario General y colaboradores de toda índole, según los mecanismos y procedimientos que ella misma señale.

En el aspecto presupuestal, la Asamblea Departamental contará con los recursos que le sean transferidos por la Gobernación del Departamento del Quindío con los procedimientos y topes establecidos por las normas que reglamenten la materia.

Teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental no cuenta con el personal suficiente para adelantar los procesos de carácter financiero y presupuestal, recibirá apoyo para su gestión de la Secretaría de Hacienda Departamental y las dependencias de la Gobernación que



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

correspondan, como parte de la cooperación armónica que debe existir al interior de las diversas instituciones que integran las ramas del poder público.

ARTÍCULO 2. MISIÓN: La Asamblea Departamental del Quindío es una Corporación Política Administrativa de elección popular, al servicio del Pueblo Quindiano, que analiza, discute y aprueba las Ordenanzas que regulan la vida jurídica del Departamento, realiza acciones de articulación con la Administración Departamental en beneficio de las comunidades de los municipios quindianos y ejerce la función de control político, para lograr que los procesos de desarrollo integral del Departamento, avancen hacia el mejoramiento en las condiciones de vida y la competitividad.

ARTÍCULO 3. CLASES DE FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea Departamental del Quindío cumple las siguientes clases de funciones generales:

1. **Función Ordenanzal,** la Corporación pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público y tiene la función constitucional de elaborar, interpretar, reformar, derogar y hacer seguimiento a las Ordenanzas en todas las áreas del desarrollo departamental y ámbitos que sean de su competencia dentro de la jurisdicción que le corresponde.
2. **Función de control político,** para requerir y emplazar a los Secretarios del Despacho, gerentes y directores de entidades descentralizadas y para proponer y decidir sobre mociones de censura y mociones de mejoramiento, como parte de su responsabilidad política como representante de la comunidad y del acompañamiento a los procesos de desarrollo.
3. **Función electoral,** para elegir al Contralor General del Departamento del Quindío en los términos y condiciones señalados en las normas nacionales correspondientes y en el presente Reglamento Interno. También para ejecutar las nominaciones internas que correspondan y designar al Presidente, Vicepresidentes y Secretario General de la Corporación para cada periodo anual y a los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes.
4. **Función administrativa,** para establecer la organización y funcionamiento de la Asamblea Departamental, para formular y ejecutar el Plan Estratégico Institucional y orientar a la Corporación hacia el mejoramiento permanente en el desarrollo de su gestión.
5. **Función de control público y social,** en desarrollo de ésta función la Asamblea puede solicitar informes a la Contraloría Departamental, a todas las entidades que de cualquier forma manejen recursos financieros provenientes del Departamento del Quindío y a las autoridades con jurisdicción en su territorio.
6. **Función de apoyo al control fiscal,** en desarrollo de la facultad asignada por el inciso 2 del artículo 3 y por el artículo 5 del Decreto 4515 de noviembre 23 de 2007, relacionada



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

con la ordenación a los municipios de la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero cuando incumplan los límites de gasto dispuesto por la ley 617 de 2000 según el informe anual de situación financiera de los municipios expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental o quien haga sus veces.

7. **Función de protocolo**, relacionada con el recibimiento de personajes ilustres que visiten al Quindío, la participación en todo tipo de actos oficiales, la presencia institucional en eventos protocolarios mediante resoluciones cuando corresponda, y el otorgamiento de distinciones y condecoraciones establecidas mediante Ordenanzas en los términos por ellas reglamentados. Esta función se ejercerá de manera preferencial a través de la Presidencia de la Corporación como representante de la misma y de la Comisión de Protocolo elegida en los términos previstos en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES: La Asamblea Departamental del Quindío desempeñará las siguientes funciones previstas en la Constitución Política de Colombia y sus normas complementarias:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos, así como aprobar todas las adiciones y modificaciones que al mismo se establezcan.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

8. Crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
9. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
10. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental.
11. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educaci n y la salud en los t rminos que determina la Ley
12. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
13. Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea, con los procedimientos establecidos en este Reglamento
14. Proponer moci n de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatenci n a los requerimientos y citaciones de la asamblea, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos en las normas nacionales correspondientes y en el presente Reglamento Interno.

PAR GRAFO PRIMERO: En la expedici n de las Ordenanzas frente a todos los temas cuya regulaci n es competencia de la Asamblea Departamental del Quind o, se tendr n como referente las normas establecidas en el Plan Nacional y el Plan Departamental de Desarrollo correspondientes a cada cuatrienio constitucional.

PAR GRAFO SEGUNDO: En lo referente a las competencias para reglamentar lo atinente al transporte en el territorio del departamento del Quind o, la Asamblea tendr  las facultades expresamente conferidas por la ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones b sicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Naci n y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeaci n en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

PAR GRAFO TERCERO: Los planes y programas de desarrollo de obras p blicas, y todos los planes y programas departamentales en las diferentes  reas del desarrollo, ser n coordinados, integrados y articulados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 20

(05 DIC 2017)

PARÁGRAFO CUARTO: En lo relacionado con los tributos y contribuciones decretados por la Asamblea Departamental, ésta solo podrá ordenar los que estén previamente autorizados por el Congreso de la República, en los términos y condiciones señalados por las normas correspondientes.

Las ordenanzas que impongan contribuciones fiscales o parafiscales deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Las ordenanzas pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero en todo caso el sistema y método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por las ordenanzas correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: En lo atinente a la regulación de estampillas, la Asamblea tendrá en cuenta los montos, plazos y condiciones previstos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO SEXTO: Poder subsidiario de Policía. La asamblea departamental dentro de su respectivo ámbito territorial, ejerce un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. Esta Corporación en el ejercicio de poder subsidiario no podrá:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

En el caso en que se considere necesario darle carácter permanente a las acciones transitorias de Policía dictadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, el gobernador, presentará ante la Asamblea Departamental, el respectivo proyecto, que será tramitado de la manera más expedita.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

La Asamblea Departamental a través de las Comisiones Permanentes del conocimiento podrá introducir a cada proyecto las modificaciones que estime pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría requerida en la Plenaria de la Corporación en el curso de los debates segundo y tercero.

Se exceptúan los proyectos de ordenanza relacionados con el Plan de Desarrollo Departamental y de contenido presupuestal; los cuales deberán ser previamente concertados con el Gobernador.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS LEGALES: Además de las funciones constitucionales señaladas, algunas de las cuales aparecen reiteradas en las leyes correspondientes, la Asamblea Departamental deberá cumplir las siguientes funciones legales:

1. Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, y que no correspondan a la Nación o a los Municipios.
2. Organizar la Contraloría Departamental y elegir Contralor para un periodo igual al del Gobernador, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno y en las normas correspondientes.
3. Fomentar la conservación y arreglo de las vías públicas del Departamento.
4. Colaborar en el marco de sus facultades, en la administración de los bienes del Departamento y procurar que la misma se adecue a las normas de eficiencia fiscal y racionalización del gasto público.
5. Aclarar las líneas dudosas limítrofes de los municipios dentro del respectivo Departamento cuando se presenten conflictos en esta materia.
6. Solicitar de los poderes nacionales la expedición de las leyes, decretos, actos y resoluciones que convengan a los intereses del Departamento y acompañar las gestiones correspondientes.
7. Crear y reglamentar a iniciativa del Gobernador el Consejo Departamental de Paz.
8. Ordenar a los municipios quindianos la adopción de Planes de Mejoramiento Fiscal y financiero cuando corresponda, con base en las conclusiones arrojadas por el informe presentado anualmente por el Departamento de Planeación Departamental, en armonía con las normas nacionales vigentes y hacer el seguimiento correspondiente a su ejecución.
9. Determinar la fusión de municipios a iniciativa del Gobernador, cuando no se alcancen por parte de los entes territoriales correspondientes los límites de gastos previstos en las normas nacionales, a partir de los Planes de Ajuste Fiscal y Financiero establecidos para tal fin. Lo anterior se realizará en el marco de las leyes respectivas.
10. Determinar reformas en las estructuras administrativas y plantas de personal de la Gobernación en lo atinente al Sistema de Transporte, fusionando, suprimiendo o reestructurando los organismos del sector central o descentralizado de la respectiva entidad para que sean adoptados por la Gobernación.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

11. Delegar en los Concejos Municipales las atribuciones establecidas en el artículo 300 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, referentes a la reglamentación del transporte, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera, dentro de los lineamientos establecidos por las normas nacionales.
12. Crear, organizar y reorganizar las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas de categoría especial, en los términos señalados por el artículo primero del Decreto 1876 de 1994 y normas reglamentarias, concordantes y complementarias
13. Crear y reglamentar las estampillas autorizadas por las normas nacionales, definiendo los montos de emisión correspondientes.
14. Las demás que les sean asignadas a las Asambleas Departamentales por normas nacionales.

ARTÍCULO 6. VALORES: Los integrantes de la Mesa Directiva, los Diputados y Diputadas, el Secretario General de la Corporación y todos los colaboradores que prestan sus servicios a ella, procurarán la defensa de los siguientes valores, que servirán como fundamento para todos sus pronunciamientos y actuaciones:

1. **DINAMISMO:** Se refiere al accionar oportuno, diligente, ágil y entusiasta de los Diputados y Diputadas y funcionarios al servicio de la Corporación.
2. **OBJETIVIDAD:** Se relaciona con la realización de todos los procesos, en especial los de control político, sin otros intereses que el desarrollo integral del Departamento y el logro de la excelencia en la conducción de los procesos y programas desde el Gobierno Departamental. Exige la búsqueda de los intereses generales por encima de los individuales o particulares.
3. **HONESTIDAD:** La verdad debe ser dicha y hecha por todos los funcionarios de la Entidad, la palabra debe cumplirse y ser asumida por todos. Además los recursos económicos y físicos deben manejarse con honradez e integridad, buscando que sirvan del mejor modo posible al cumplimiento de los propósitos y metas de la Corporación.
4. **LEALTAD:** La verdad y la justicia serán criterios definitivos para el ejercicio de la actividad de todos los funcionarios y conducirán las relaciones interpersonales al interior de la Corporación. Los Diputados y Diputadas guardarán relaciones de respeto y cordialidad, en un entorno de sana competencia política, tolerancia y manejo constructivo y equilibrado de la diferencia conceptual y de partidos.
5. **PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** La Corporación buscará concertar con la comunidad las acciones y proyectos a implementar, y socializará con las diversas



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

fuerzas vivas las iniciativas que sean sometidas a su consideración y las que desde su seno surjan para el desarrollo Departamental y Regional. Así mismo se considera deber de todos los servidores públicos que integran la Corporación, propender porque la comunidad participe activamente en todas las actividades desarrolladas por la Asamblea y ofrecer atención inmediata y oportuna ante las demandas ciudadanas. Finalmente, procurará el fortalecimiento de la participación comunitaria en el ámbito social, económico y político departamental.

6. **SOLIDARIDAD:** Cada uno de los funcionarios debe propender por la unión, la fraternidad y la ayuda mutua, denotando un alto grado de integración e interdependencia, asumiendo una actitud generosa, incluyente y orientada a la cooperación.
7. **RESPECTO:** Este valor se considera la base fundamental para una convivencia social, política y humana sana y pacífica, de todos los servidores públicos que integran la Corporación, se expresa en un trato cordial, en un diálogo permanente y amable y una buena disposición hacia las solicitudes y sugerencias de los demás.
8. **JUSTICIA:** Ser justo implica dar a cada quien lo que le corresponde, se relaciona con la búsqueda de la equidad, el reconocimiento del mérito ajeno y la salvaguarda de los derechos fundamentales al interior de la Corporación.
9. **ORGANIZACIÓN:** La acción común para que sea eficaz debe ser regulada, estableciendo líneas de autoridad y de distribución de funciones que deben ser aceptadas por todos, con el debido respeto a la dignidad humana. Para ser eficaz, eficiente y efectiva, la Corporación buscará la mayor organización en todas las acciones que realice, en la Secretaría General, en el funcionamiento de las Comisiones y en el desarrollo de todas sus funciones constitucionales y legales.
10. **HUMANISMO:** La dignidad humana debe respetarse por encima de cualquier consideración, pues las personas deben primar sobre cualquier tipo de intereses y constituyen el objetivo primordial de todas las acciones que realice la Corporación, orientadas a su propio desarrollo institucional y al progreso integral del Quindío.
11. **SENTIDO DE PERTENENCIA:** Se expresa en amor hacia el trabajo y afecto por la institución, se materializa en hablar bien de ella y administrar todos sus bienes y conservar sus instalaciones con el debido cuidado y diligencia.
12. **TOLERANCIA:** Este valor se materializa en el respeto y la comprensión hacia los pensamientos y acciones de los demás y en la solución armónica de las diferencias conceptuales, políticas o ideológicas que puedan presentarse en el seno de la Corporación.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

13. RESPONSABILIDAD: Se refiere al cumplimiento oportuno y orientado a la excelencia de todas las acciones que los servidores públicos que integran la Corporación deben realizar. Se expresa también en la actitud de asumir las consecuencias de aquellos actos que cada quien realiza. Las funciones deberán realizarse con dedicación, para satisfacer de manera eficiente todas las necesidades de la comunidad y la adecuada prestación de los servicios.

14. TRABAJO EN EQUIPO: Consolidar este valor es fundamental para lograr la eficiencia, eficacia y efectividad en el seno de la Corporación, por eso todos los funcionarios deben coordinar sus actividades, articularse en su trabajo para alcanzar los mejores resultados, lograr los objetivos institucionales y mejorar de manera permanente la calidad en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: Los integrantes de la Mesa Directiva, los Diputados y Diputadas, el Secretario General de la Corporación y todos los colaboradores que presentan sus servicios a ella, observarán en todas sus actuaciones los siguientes principios:

- 1. IGUALDAD:** La Asamblea Departamental del Quindío acoge el mandato constitucional que señala que todos los seres humanos son iguales en dignidad. Por lo mismo orienta sus acciones para el beneficio de todo hombre y mujer sin importar su edad, estirpe o condición y procura brindar a todos y todas la misma atención y servicio.
- 2. MORALIDAD:** Las operaciones que tanto los Diputados y Diputadas como las personas al servicio de la Corporación efectúan, se deben realizar acatando tanto las normas constitucionales y legales como las directrices éticas y axiológicas que regulan las relaciones de los individuos o grupo de individuos.
- 3. CELERIDAD:** Los funcionarios deben velar porque la prestación de sus servicios se realice de manera pronta y oportuna, atendiendo de forma ágil los requerimientos y necesidades de los ciudadanos y ciudadanas.
- 4. ECONOMÍA:** La asignación de recursos debe ser la más adecuada en función de los objetivos y metas institucionales, buscando la racionalización en el gasto público y el logro de la mayor eficiencia en la ejecución del presupuesto de la Corporación.
- 5. IMPARCIALIDAD:** Se refiere a realizar las funciones asegurando y garantizando los derechos de la comunidad sin ninguna clase de discriminación y ofreciendo igualdad de tratamiento. También guarda relación con los procesos de control político, una función de gran importancia que la Corporación debe adelantar con altos niveles de objetividad y transparencia.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

6. **EFICIENCIA Y EFICACIA:** Se traducen en que los resultados se obtengan de manera oportuna, con el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y de tiempo.
7. **PUBLICIDAD:** Guarda relación con la divulgación de los actos proferidos con el fin de garantizar los principios de la función pública. También en desarrollo de éste principio, las sesiones de la Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias son públicas y los ciudadanos y ciudadanas de todas las condiciones pueden acceder al Recinto para presenciar los debates que se surten al interior de la Corporación. Otra manifestación del principio de publicidad se relaciona con la publicación de los proyectos de Ordenanza y la divulgación de las acciones que adelanta la Asamblea en el seno de la comunidad.
8. **TRANSPARENCIA:** Se traduce en la información por parte de la Entidad en los diferentes procesos y actuaciones que adelanta. Se surte a través de las instancias oficiales establecidas por las normas vigentes, de la página web institucional y demás medios de divulgación disponibles. También hace relación a que los ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar copias de todos los actos administrativos, ordenanzas, actas y demás documentos que se profieran al interior de la Corporación en cumplimiento de sus funciones.
9. **BUENA FE:** Entendida como un mandato constitucional y legal que debe regir las actuaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

JURISDICCIÓN, INTEGRACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 8. JURISDICCIÓN: La Asamblea Departamental del Quindío tiene jurisdicción en los doce municipios que integran este territorio, por lo cual las Ordenanzas que profiera regirán en todos ellos y deberán ser acatadas por los Alcaldes y Concejos Municipales sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política confiere a los municipios y de sus competencias legales específicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea Departamental del Quindío liderará y acompañará procesos de integración regional con otras Asambleas y Gobiernos Departamentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para evitar conflictos normativos, la Asamblea Departamental analizará los proyectos de ordenanza en el marco de las normas nacionales y en armonía con los Acuerdos Municipales que regulen cada materia específica, buscando que exista en los

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

tres niveles – nacional, departamental y municipal – la debida coherencia, integración y articulación, y la interpretación sistemática de las normas.

ARTÍCULO 9. SEDE: La Asamblea Departamental del Quindío tiene su sede en el segundo piso de la Gobernación del Quindío, en el municipio de Armenia. Por tener jurisdicción en todo el Departamento, podrá sesionar de manera ordinaria, extraordinaria o informal en cualquiera de los municipios del Quindío, en zona urbana o rural de los mismos, previa citación del Presidente de la Corporación y en coordinación con el Alcalde del respectivo ente territorial.

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental del Quindío podrá sesionar válidamente en cualquier otro Departamento de Colombia, cuando se requiera por motivos de integración o articulación regional o nacional. Para ello, deberá presentarse y aprobarse una proposición en este sentido en el seno de la Plenaria y se reconocerán los gastos de desplazamiento a los Diputados y Diputadas en los términos, condiciones y cuantías establecidos en el acto administrativo que regule la materia para cada vigencia anual.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN: Los diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea Departamental, son elegidos democráticamente por el pueblo a través del voto popular en los términos, periodos y condiciones establecidos por la Constitución Política y la Ley.

Para todos los efectos se consideran servidores públicos y tienen voz y voto en las deliberaciones de la Corporación y en las reuniones de las Comisiones permanentes para las cuales sean elegidos por la Plenaria.

Los Diputados y Diputadas representan al pueblo que los eligió, y deben actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente, responsables ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura y del ejercicio activo de la mencionada representación.

ARTÍCULO 11. PERIODO: El periodo coadministrador y de gestión, es de cuatro años consecutivos, el mismo del Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 12. REMUNERACIÓN: Los Diputados y Diputadas tienen derecho por su actividad a una remuneración durante cada uno de los seis meses de las sesiones ordinarias correspondientes y durante dos meses de sesiones extraordinarias, bien sea que se convoque en un tiempo consecutivo por parte del Gobernador del Departamento, o en tiempos parciales para lo cual se realizará la liquidación y pago de manera proporcional según el número de días que abarque cada periodo de sesiones extraordinarias, tomando como referente el correspondiente decreto de convocatoria expedido por el señor Gobernador.

ARTÍCULO 13. LIQUIDACIÓN Y PAGO: Los Diputados y Diputadas tienen derecho a una remuneración mensual equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes que se liquidará y pagará en periodos quincenales, a partir del procedimiento efectuado por la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Quindío en articulación con la Secretaría de Hacienda Departamental y el (la) Secretario (a) de la Asamblea como un apoyo de dicho ente a la Gestión Administrativa de la Corporación.

**Asamblea Departamental**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 14. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS EMOLUMENTOS: Los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones complementarias. En todo caso se les garantizará aseguramiento para salud, pensión y riesgos laborales, durante el periodo constitucional, del cual se tomará para estos efectos, como ingreso base de cotización el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones a título de remuneración. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966.

Los Diputados tendrán derecho a:

1. Vacaciones y prima de vacaciones. La cuantía y término se reconocerá de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978 y se hará en forma colectiva. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año.

PARÁGRAFO. El mecanismo de pago de los emolumentos a los que tienen derecho los Diputados y Diputadas será determinado por la Mesa Directiva para cada vigencia anual, y podrá realizarse mediante cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley, incluyendo consignación en cuenta bancaria.

ARTÍCULO 15. CAPACITACIONES Y GASTOS DE VIAJE:

- A. Capacitación. Se extenderá a los diputados y directivos de federaciones y confederaciones de diputados lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 1551 de 2012.
- B. Gasto de Viaje. Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus Diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del departamento.

Los Diputados y Diputadas podrán acceder a gastos de viaje previamente asignados por el Presidente de la Corporación dentro del territorio del Departamento del Quindío, en otros Departamentos, o incluso fuera del país cuando las circunstancias así lo impongan, con las siguientes finalidades:

1. Asistir a seminarios, simposios, foros o cualquier otro programa de capacitación, en temas relacionados con la gestión pública o las funciones que son propias de la Corporación



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

2. Asistir a reuniones con instituciones públicas o privadas en representación de la Corporación o por expresa delegación del Presidente
3. Concurrir a eventos feriales, encuentros o programas relacionados con los procesos de desarrollo departamental o los programas y-o proyectos que integren el Plan Estratégico Institucional de la Corporación
4. Atender invitaciones de autoridades públicas o instituciones privadas, para temas relacionados con la misión y funciones de la Corporación
5. Asistir a reuniones o eventos convocados por la Federación Nacional de Diputados
6. Representar a la Corporación en eventos oficiales o protocolarios que a juicio del Presidente ameriten la presencia de Diputados o Diputadas

Los Gastos de Viaje deberán ser asignados mediante Resolución proferida por el Presidente de la Corporación en la cual deberá fundamentarse el objetivo de la reunión, las fechas y destino de viaje, la asignación de los gastos de transporte correspondientes y el reconocimiento del tiquete aéreo si a ello hubiere lugar.

Las actividades que deben cumplirse dentro del territorio del departamento del Quindío no requerirán expedición de resoluciones, solo generarán el pago o reembolso de los gastos de viaje en que el respectivo Diputado o Diputada hubiere incurrido cuando así sea solicitado.

PARÁGRAFO: Para la liquidación y asignación de los viaje a los Diputados, Diputadas y Secretario General, al comienzo de cada vigencia anual el Presidente de la Corporación proferirá un acto administrativo determinando los montos de los mismos y las condiciones de su reconocimiento y pago.

ARTÍCULO 16. INFORMES Y RESPONSABILIDADES: La responsabilidad del cumplimiento de las tareas, actividades y objetivos que hagan parte de la respectiva actividad será exclusiva del Diputado, Diputada o Secretario General en cada caso.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del periodo de la actividad correspondiente, el (la) diputado(a) presentará un informe escrito ante la Presidencia de la Corporación con el siguiente contenido:

1. Actividades desarrolladas en cumplimiento de la actividad.
2. Logros obtenidos con la Actividad
3. Personas y – o entidades con las que se generó interacción
4. Compromisos adquiridos a nombre de la Corporación
5. Otros aspectos que deban ser conocidos por la Presidencia



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 20

(05 DIC 2017)

PARÁGRAFO. El (la) Diputado(a) deberá presentar los soportes de viaje correspondientes y en caso de pérdida de los mismos, suscribir un documento con la debida justificación.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: Serán derechos de los Diputados y Diputadas, además de los establecidos de manera expresa en las normas constitucionales y legales, los siguientes:

1. Expresarse de manera libre en todo tipo de debates y reuniones de la Corporación, sin ningún tipo de restricción de carácter político o ideológico teniendo como única limitación el respeto, cortesía y buen trato debido a toda persona
2. Hacer uso de la palabra en las condiciones establecidas por el presente Reglamento, previa autorización de la Presidencia de la Corporación
3. Presentar proyectos de Ordenanza a consideración de la Corporación en las áreas de su interés y conocimiento
4. Presentar a nombre de las diferentes comunidades que cada uno representa, peticiones, inquietudes y denuncias ante la Plenaria y ante las autoridades que sean competentes
5. Realizar todo tipo gestiones, presentar proyectos y adelantar diligencias de toda índole en nombre de las comunidades que representa, guardando el respeto debido a los funcionarios de todo nivel y respetando la Constitución Política y las Leyes
6. Ser convocados de manera oportuna y por medios eficaces a las sesiones ordinarias, extraordinarias o informales de la Corporación y a todo tipo de eventos organizados por ella
7. Postular su nombre para ocupar la Presidencia de la Corporación o integrar la Mesa Directiva en cada periodo anual
8. Presentar todo tipo de proposiciones verbales y escritas ante la Plenaria siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno
9. Presentar propuestas para la integración de las Comisiones Permanentes y vincularse con una o dos cuyas competencias se identifiquen con sus áreas de interés y conocimiento
10. Presentar todo tipo de solicitudes y sugerencias respetuosas ante la Presidencia de la Corporación



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

11. Intervenir en los debates que se lleven a cabo en las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales que se realicen, con los procedimientos y limitaciones establecidos en el presente Reglamento Interno
12. Conocer previo a la discusión y aprobación de las actas, tanto de las Sesiones como de las Comisiones Permanentes el texto íntegro de las mismas y presentar las objeciones, sugerencias y comentarios que considere procedentes
13. Ser atendidos por el Secretario General de la Corporación cuando lo requieran
14. Hacer uso de los recursos técnicos, físicos y humanos al servicio de la Corporación, para el cumplimiento de sus funciones como Diputados y Diputadas
15. Realizar intervenciones en los medios de comunicación masiva sobre su desempeño como Diputados y Diputadas y los proyectos que cursan en el seno de la Corporación, guardando la debida coherencia y lealtad hacia la Corporación
16. Participar en programas de capacitación tales como Seminarios, Foros, Conferencias y Diplomados, que le ayuden en su proceso de formación permanente, siempre que sea aprobado por la Presidencia de la Corporación y las condiciones financieras de la Asamblea lo permitan
17. Participar activamente de todos los programas y proyectos que se adelanten en ejecución del Plan Estratégico Institucional
18. Intervenir en los espacios televisivos y radiales con los que cuente la Corporación para la divulgación de sus programas, gestiones y proyectos.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: Serán deberes de los Diputados y Diputadas, además de los establecidos de manera expresa en las normas constitucionales y legales, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de incompatibilidad, inhabilidades y conflicto de intereses
2. Concurrir puntualmente a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales a las que sean convocados, salvo excusa válida en los términos del presente Reglamento
3. Permanecer en el Recinto de Sesiones durante la discusión y aprobación de los proyectos de Ordenanza y de las proposiciones
4. Guardar silencio durante los procesos de lectura de documentos, proyectos de Ordenanza, actas, ponencias y toma de decisiones



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 816 DE 20

(05 DIC 2017)

5. Abstenerse – en lo que sea posible - de atender a la comunidad durante la realización de las sesiones para evitar la generación de dispersión y ruido en ellas
6. Poner en conocimiento de las Comisiones Permanentes o la Plenaria aquellos asuntos de carácter moral o jurídico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración
7. Determinar un horario de atención a la comunidad durante el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, que será como mínimo de cinco horas a la semana y se publicará en sitio visible de la Corporación para conocimiento público
8. Observar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantener la integridad de los bienes de la Corporación
9. Hacer uso responsable y adecuado de los recursos técnicos, físicos y humanos al servicio de la Corporación, para el cumplimiento de sus funciones como Diputados y Diputadas
10. Mantener con todos y cada uno de los Diputados, Diputadas, Secretario General y colaboradores de todo nivel al servicio de la Corporación, relaciones de cordialidad, respeto y tolerancia
11. Mantener en silencio los equipos de telefonía celular durante las sesiones y reuniones de Comisión y atender solamente las llamadas que revistan carácter de urgencia
12. Presentar propuestas que contribuyan al desarrollo institucional y al adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Corporación
13. Rendir informes del cumplimiento de las comisiones de servicio que le sean asignadas
14. Guardar la debida reserva ante los asuntos que se discutan tanto en el seno de las Comisiones Permanentes como de la Plenaria y manejar con la debida prudencia y decoro la información que suministre en torno a aquellos que no sean materia de reserva
15. Cumplir de manera idónea y oportuna con las responsabilidades, comisiones y designaciones que a cualquier título le haga la Mesa Directiva
16. Abstenerse de invocar o utilizar la investidura de Diputado o Diputada para obtener algún provecho personal indebido.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2017

(05 DIC 2017)

17. El personal ajeno al que labora en la Asamblea, incluidos los asesores personales de los diputados, no podrán ubicarse en el lugar ocupado por los diputados en el desarrollo de la sesión, salvo que la plenaria decida escucharlos.

ARTÍCULO 19. CONFLICTO DE INTERESES: Cuando un Diputado o Diputada considere que su votación ante un proyecto de Ordenanza, proceso de elección o proposición, compromete sus principios personales o genera conflicto de intereses con otras actividades suyas o con vínculos familiares o comerciales que tenga o haya tenido, puede solicitar a la Plenaria que se le permita abstenerse de votar en el caso concreto.

La solicitud tendrá el mismo trámite de una proposición y será efectiva si cuenta con la aprobación de la mitad más uno de los Diputados y Diputadas presentes en la sesión o reunión de Comisión respectiva. En caso contrario, deberá proferir el voto correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, ÓRGANOS INTERNOS Y FUNCIONES QUE CADA UNO DESEMPEÑA

ARTÍCULO 20. LA PLENARIA: La Plenaria es el organismo colegiado de la Asamblea Departamental integrado por los once Diputadas y Diputados del Departamento, elegidos para cada cuatrienio constitucional y reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria. Este órgano cumple las siguientes funciones:

1. Elegir para periodos anuales a la Mesa Directiva de la Corporación, buscando garantizar la representación de las diferentes fuerzas políticas presentes en el seno de la Asamblea.
2. Elegir en caso de ausencia absoluta de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, al sucesor o sucesores, en los términos previstos en el presente Reglamento y para el periodo que falte para completar el año correspondiente.
3. Aprobar el Plan Estratégico Institucional presentado cada año por la Presidencia de la Corporación para el respectivo periodo. Dicha aprobación se surtirá a más tardar en la última sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias del periodo presidencial correspondiente.
4. Elegir al Secretario General para periodos anuales, en atención a los perfiles exigidos por el presente Reglamento Interno y las normas correspondientes.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 20

(05 DIC 2017)

5. Aprobar las normas internas que regulan el funcionamiento de la Corporación, en los debates reglamentarios y en el marco de los procedimientos establecidos por las normas correspondientes
6. Aprobar las actas de las Comisiones permanentes ante cada uno de los proyectos de Ordenanza.
7. Analizar y aprobar las ponencias presentadas por los Diputados y Diputadas ante los proyectos de Ordenanza.
8. Estudiar y aprobar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación.
9. Aprobar las proposiciones de todo tipo, verbales y escritas, presentadas por los Diputados de manera individual o por las bancadas.
10. Analizar, discutir y pronunciarse ante las objeciones presentadas por el Gobernador del Departamento ante las Ordenanzas remitidas para su sanción
11. Analizar, aprobar o improbar los informes presentados por el Gobernador, los secretarios de despacho y los gerentes y directores de instituciones descentralizadas, en el marco de los procesos de control político o de rendición de cuentas
12. Analizar los informes que sean presentados ante la Corporación por las diversas autoridades del nivel departamental
13. Aprobar las mociones de censura, en los términos y condiciones propuestos por la Constitución, la Ley y los Reglamentos, que sean sugeridas por las mayorías requeridas para tal efecto
14. Las demás que no estén asignadas a ningún otro órgano de la Corporación

ARTÍCULO 21. LA MESA DIRECTIVA: Se entiende por Mesa Directiva el colectivo integrado por el Presidente, el Primer vicepresidente, el Segundo vicepresidente y el Secretario General, los cuales son elegidos de manera democrática por la Plenaria de la Asamblea Departamental para periodos de un año.

Como órgano de orientación y dirección de la Asamblea, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20(05 DIC 2017)

2. Presentar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asamblea y enviarlo al Gobierno Departamental para su consideración e inclusión en el proyecto de Ordenanza definitiva de Presupuesto Global de Rentas y Gastos del Departamento.
3. Solicitar informes a los funcionarios encargados del manejo y organización administrativa de la Asamblea, sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar.
4. Controlar la ejecución del Presupuesto Anual de la Asamblea, para lo cual revisará el informe de ejecución mensual que para tal fin presentará la Secretaría de Hacienda Departamental a solicitud del Secretario General de la Asamblea y formular las recomendaciones e instrucciones que considere procedentes para mejorar la eficiencia en el Gasto de la Corporación.
5. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y analizar los informes que las mismas presenten en lo atinente al cumplimiento de sus responsabilidades.
6. Procurar el cumplimiento oportuno de las actividades que integran el Plan Estratégico Institucional y establecer las acciones de mejora que correspondan.
7. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento, cuando ellas sean conducentes y ordenar al Secretario General la elaboración de las Resoluciones respectivas.
8. Definir el orden del día para cada sesión ordinaria o extraordinaria, señalando los asuntos que han de ser considerados, los proyectos de Ordenanza que deben discutirse y el orden de prioridad en que deben tratarse.
9. Aprobar la presencia e intervención de invitados especiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
10. Autorizar las licencias y permisos de los Diputados y Diputadas.
11. Solicitar mensualmente las Actas de los organismos en donde tenga representación la Asamblea y efectuar el análisis correspondiente.
12. Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Diputados y Diputadas integrantes de las Bancadas con presencia en la Corporación.
13. Vigilar el funcionamiento de las Bancadas presentes en la Corporación y brindarles el apoyo y acompañamiento que requieran.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

14. Definir las directrices generales para la Corporación en materia de Gestión de la calidad y control interno
15. Suscribir de manera conjunta los actos administrativos requeridos en el marco de la implementación y posteriores actualizaciones de los procesos de gestión de la calidad y Modelo Estándar de Control Interno.
16. Liderar los procesos de control político ante las dependencias del sector central o descentralizado de la Administración Departamental que no hayan sido asignados a una Comisión Permanente.
17. Suscribir de manera obligatoria los proyectos de Ordenanza debidamente aprobados por la asamblea Departamental, así no compartan su contenido, de lo cual podrán dejar constancia escrita.
18. Las demás asignadas en las normas correspondientes

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez por semana, en el día y hora que sea convocada por su Presidente, para resolver consultas, vigilar la organización y desarrollo de las Comisiones y adoptar las medidas que sean necesarias, dentro de los límites legales. Durante el resto del año la Mesa Directiva se reunirá como mínimo una vez cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: "la Posesión de la Mesa Directiva se realizará en la misma sesión de su elección o en sesión prevista para tal fin. Previendo que la Asamblea no quede acéfala de su mesa directiva.

ARTÍCULO 22. LA PRESIDENCIA: El Presidente de la Corporación será elegido por votación secreta y nominal, en el último periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea, en sesión prevista para tal fin.

Quienes deseen postular su nombre para ocupar este cargo, deberán inscribir en la Secretaría General su propuesta para el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y su hoja de vida actualizada a la fecha correspondiente, para conocimiento previo de los Diputados y Diputadas.

No podrá postularse para Presidente quien haya sido titular de dicho cargo en el año inmediatamente anterior.

Serán funciones del Presidente las siguientes:

1. Ordenar la citación a las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales de la Corporación y a los demás eventos que se realicen
2. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales de la Corporación



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

3. Dar apertura y clausura a cada una de las sesiones de la Corporación
4. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Corporación.
5. Verificar la asistencia permanente y puntual de los Diputados y Diputadas a las sesiones
6. Requerir a los Diputados y Diputadas ausentes a cada una de las sesiones que no se encuentren debidamente excusados y ordenar la adopción de las medidas y correctivos que correspondan en este sentido
7. Definir las sesiones ordinarias o extraordinarias a las cuales deben ser convocados el Gobernador, los Secretarios de Despacho, los Gerentes y-o Directores de entidades descentralizadas y ordenar la realización de las citaciones que correspondan
8. Ordenar en asocio con la Mesa Directiva la invitación a personajes del orden nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias o informales
9. Ordenar en coordinación con la Mesa Directiva la invitación de actores involucrados en proyectos de Ordenanza que cursen en el seno de la Corporación para que enriquezcan con sus aportes los debates
10. Mantener el orden interno en la Corporación y salvaguardar la armonía y respeto en las sesiones
11. Decidir en asocio con la Mesa Directiva sobre las dudas o conflictos que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento
12. Hacer seguimiento a la celeridad y legalidad del trámite dado a cada uno de los proyectos de Ordenanza presentados por iniciativa del Gobierno Departamental, de los Diputados o de la Comunidad y ordenar los correctivos que correspondan
13. Suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias y hacer seguimiento al procedimiento de elaboración, aprobación y corrección de las mismas
14. Suscribir las Ordenanzas que sean aprobadas por la Plenaria en los debates reglamentarios, así no comparta el contenido, de lo cual deberá dejar la constancia respectiva.
15. Representar a la Corporación en los actos oficiales públicos o privados a los que sea invitada



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20__

(05 DIC 2017)

16. Proponer, liderar y acompañar procesos de integración regional orientados al desarrollo departamental y nacional
17. Proponer y liderar la organización de eventos académicos relacionados con el mejoramiento de la gestión pública y las funciones propias de la Corporación
18. Designar a los colaboradores de la Corporación a cualquier título, cuyo nombramiento no esté atribuido de manera expresa a otro órgano de la Asamblea
19. Hacer seguimiento al Secretario General de la Corporación para garantizar que cumpla de manera adecuada sus funciones y ordenar la adopción de correctivos que sean necesarios
20. Presentar al final de su periodo, un informe del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, de los logros alcanzados en el ejercicio de su cargo, y los procesos que deberán tener continuidad en el siguiente periodo
21. Recibir y aprobar los informes relacionados con el Modelo Estándar de Control Interno, los procesos de gestión de la calidad y todo lo que es propio del proceso gerencial de direccionamiento estratégico
22. Ordenar la elaboración y suscribir las comunicaciones relacionadas con las funciones de la Corporación dirigidas a todo tipo de personas y/o entidades públicas y privadas de cualquier orden
23. Generar espacios de interacción y diálogo con el Gobernador del Departamento, los Secretarios de Despacho y Directores o Gerentes de entidades descentralizadas para tratar asuntos del interés o la competencia de la Corporación
24. Las demás que sean propias de la naturaleza de su cargo
25. Representación Legal: La Representación Legal de la Asamblea para efectos, contractuales, judiciales y fiscales, corresponden al Presidente de la Corporación, quien comparecerá personalmente o por medio de apoderados en los procesos en que ésta sea parte, y se efectuará en los términos del régimen de contratación estatal y la Ley de Presupuesto.
26. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Corporación.

ARTÍCULO 23. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL PRESIDENTE. Todas las resoluciones, determinaciones o decisiones del Presidente, son recurribles ante él mismo por vía de reposición, apelables ante la Plenaria de la Asamblea y revocables por ella.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 24. FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE. Toda falta absoluta del Presidente, generada por renuncia voluntaria, retiro del cargo o cualquier otra causa que implique su ausencia definitiva, será suplida con una nueva elección, que deberá producirse en la misma sesión en la cual sea conocida y aceptada por parte de la Plenaria la causal que propicia la ausencia definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección que en este caso se produzca se realizará en las mismas condiciones y siguiendo los mismos procedimientos que la efectuada para cada periodo anual. Quien resulte elegido ejercerá el cargo, desde la fecha de su posesión ante la Plenaria hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, configurándose de esta manera una excepción reglamentaria al periodo de un año consagrado para este cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien aspire a ocupar el cargo de Presidente ante la ausencia definitiva del titular, no deberá cumplir con el requisito de inscripción del Plan Estratégico Institucional, pues deberá dar continuidad al Plan aprobado para el correspondiente periodo, solo deberá notificar su voluntad de aspirar a la elección ante la Plenaria de manera verbal o escrita, tan pronto se conozca la renuncia del titular y su aceptación.

ARTÍCULO 25. FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE. Toda falta temporal del Presidente será llenada por los Vicepresidentes, en su orden. A falta de todos ellos, asumirá en calidad de Vicepresidente Provisional, el Diputado que esté de primero en el orden alfabético de quienes integren para el momento correspondiente la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes, en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo las funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñarán otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva y tendrán la responsabilidad de integrar en representación de la Corporación o al interior de ella, las juntas, comités y demás órganos colegiados para los que sean delegados por el Presidente.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS VICEPRESIDENTES. La ausencia definitiva de uno de los Vicepresidentes, sea cual fuere la causa, se surtirá con una nueva elección, que se realizará siguiendo los mismos procedimientos y condiciones de la elección de Presidente en caso análogo.

PARÁGRAFO. El o los Vicepresidentes elegidos en caso de ausencia definitiva, ejercerán sus respectivos cargos desde la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: el Comité de Gestión de Calidad de la Asamblea Departamental del Quindío está conformado así:

1. El Presidente de la Corporación
2. Uno de los Vicepresidentes de la Corporación, en representación de la Mesa Directiva, elegido por sus integrantes



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

3. Un Diputado en representación de la Plenaria, elegido por ellos mismos, de manera democrática
4. El Secretario General
5. Un representante de los funcionarios del nivel asistencial y operativo, elegido por ellos mismos

PARÁGRAFO: Al comité podrán ser invitadas en forma permanente o transitoria las personas que puedan contribuir con el cumplimiento de sus propósitos. Ellas tendrán voz pero no voto en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES: El Comité de gestión de calidad tiene las siguientes funciones:

1. Determinar e implementar las acciones encaminadas al mejoramiento continuo institucional.
2. Definir la política de gestión integral de la calidad de la Asamblea Departamental del Quindío.
3. Aprobar la expedición, modificación y ajuste de los procesos y procedimientos del sistema de gestión integral de la calidad.
4. Implementar los mecanismos que estime convenientes y necesarios para alcanzar las certificaciones ISSO y las demás que considere.
5. Liderar el diagnóstico y las iniciativas tendientes a optimizar la Gestión de la calidad al interior de la Corporación.
6. Aprobar el manual de Calidad de la institución y los demás documentos requeridos en el curso del proceso de gestión de la calidad.
7. Determinar las actividades de información, divulgación y conocimiento a nivel interno y externo.
8. Elaborar el Mapa de Procesos de la Corporación y realizar la caracterización de los mismos.
9. Las demás que por su naturaleza se le relacionen.

PARÁGRAFO: Los demás aspectos relacionados con el Comité de Gestión de la calidad serán reglamentados por la Mesa Directiva en actos administrativos.

ARTÍCULO 30. CREACIÓN DE OTROS COMITÉS Y-O GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO: Teniendo en cuenta que la Ley 489 de 1998, aplicable por analogía a la Asamblea Departamental del Quindío, tal como lo permite este Reglamento Interno, en su artículo 115



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017
(05 DIC 2017)

dispone que el director del Organismo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad, podrá crear y organizar con carácter permanente o provisional, grupos internos de trabajo, será facultad exclusiva del Presidente de la Asamblea Departamental del Quindío mediante Acto Administrativo debidamente motivado, crear los comités y – o grupos internos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de la Corporación. En dicho Acto Administrativo se indicarán el tiempo de duración del respectivo organismo, su integración, funciones y demás aspectos atinentes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 31. PLANTA DE CARGOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. La Asamblea Departamental de Quindío tendrá un solo cargo, creado mediante Ordenanza 001 de 2009, con las siguientes características.

NIVEL:	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Secretario General
CÓDIGO:	076
GRADO:	01
CLASIFICACIÓN:	PERIODO FIJO DE UN AÑO
Nº DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	Asamblea Departamental del Quindío
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	Presidente de la Asamblea Departamental del Quindío

ARTÍCULO 32. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Asamblea Departamental del Quindío ejerce como Jefe Administrativo de los colaboradores que presten sus servicios a la Corporación a cualquier título, y le corresponde dirigir la ejecución de los procesos de apoyo para asegurar el adecuado funcionamiento de los procesos estratégicos y misionales de la entidad, los cuales, por su naturaleza, se ejercen desde la Plenaria de la Asamblea Departamental por intermedio de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES ESENCIALES: Son funciones del Secretario General:

1. Participar en la orientación y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos de la entidad y velar por el cumplimiento de los objetivos en concordancia con las políticas.
2. Conocer, divulgar y velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

3. Organizar todas las actividades para el proceso de ejecución presupuestal de la Corporación
4. Organizar y atender los actos protocolarios propios de la Asamblea, además de la prestación de apoyo logístico para el buen funcionamiento de la entidad
5. Hacer el seguimiento de los Proyectos de ordenanza desde su presentación hasta la sanción por parte del Gobernador y publicación
6. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior de la Asamblea Departamental y publicar los documentos que sean de interés público proferidos o relacionados con las mismas
7. Apoyar la labor de las bancadas presentes en la Corporación, concurrir a las reuniones de las mismas cuando sea citado por el respectivo vocero y elaborar el acta correspondiente
8. Realizar el análisis de constitucionalidad y legalidad de las iniciativas de Ordenanza presentadas por la comunidad, los Diputados y el Ejecutivo departamental
9. Asesorar la concertación y ejecución de convenios y contratos con otras entidades gubernamentales y privadas
10. Participar en los comités para los cuales sea designado
11. Asistir a las sesiones y levantar las Actas en los términos ordenados por el presente Reglamento
12. Informar sobre los resultados de toda clase de votaciones que se cumplan en la Plenaria y sobre los recursos que ante ellas proceden
13. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente a todo tipo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y efectuar el seguimiento correspondiente
14. Informar semanalmente al Presidente sobre todos los mensajes, documentos, solicitudes y derechos de petición dirigidos a la Corporación, y hacer el seguimiento a la ruta que sigan los mencionados documentos hasta tener la respuesta requerida o surtir el trámite que corresponda
15. Dar respuesta a las acciones judiciales de todo tipo que se interpongan en contra de la Asamblea y en las que sea convocada como parte

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20__

(05 DIC 2017)

16. Hacer seguimiento al registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados por la Corporación y de los entregados a los Diputados y Diputadas
17. Hacer seguimiento al control de entrega de bienes para el cumplimiento de las funciones propias de la Corporación y revisar los informes correspondientes con periodicidad mensual
18. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias, en cinta y-o video, vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas, los archivos informáticos y las actas correspondientes y adoptar las medidas que correspondan en esta materia
19. Disponer y dirigir las medidas de seguridad para la conservación de la documentación oficial de la entidad
20. Coordinar las actividades de Gestión Documental en la Asamblea Departamental
21. Dar lectura a los proyectos de Ordenanza, proposiciones y demás documentos que deban ser conocidos por la Plenaria
22. Firmar las comunicaciones, actas de sesiones y Ordenanzas y resoluciones debidamente aprobadas, así no comparta su contenido de lo cual podrá dejar constancia.
23. Rendir de manera semestral informes de su desempeño a la Mesa Directiva sobre actividades realizadas y cuando esta lo solicite
24. Coordinar la ejecución de las proposiciones presentadas en el seno de la Plenaria y aprobadas por ella y rendir el informe correspondiente
25. Rendir ante la Plenaria un informe de los proyectos de Ordenanza tramitados y de las Ordenanzas proferidas en cada uno de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las que sean archivadas o devueltas con la presentación de las justificaciones que correspondan
26. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
27. Dirigir la formación y constante actualización del Archivo General de la Asamblea y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas nacionales que en la materia se profieran

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20(05 DIC 2017)

28. Definir las Comisiones Permanentes que sean competentes para analizar cada uno de los proyectos de Ordenanza presentados e informar lo pertinente a los Presidentes respectivos
29. Convocar a los Diputados y Diputadas y a todas las personas que deban asistir a cada una de las sesiones de la Asamblea Departamental
30. Coordinar los procesos relacionados con la gestión y aseguramiento de la calidad al interior de la Corporación
31. Coordinar la permanente consolidación de una cultura de control al interior de la Corporación y la actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI)
32. Coordinar el sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias en el seno de la Corporación y rendir los informes que correspondan a la Presidencia de la Corporación.
33. Coordinar en asocio con la Presidencia las actividades de modernización tecnológica de la Corporación.
34. Disponer la publicación de las Ordenanzas y demás actos administrativos de interés colectivo en la Gaceta Departamental y en los medios electrónicos disponibles y efectuar el seguimiento correspondiente.
35. Expedir las certificaciones e informes -si no fueren reservados- que soliciten las autoridades o los particulares relacionados con las competencias de la Corporación.
36. Disponer, en coordinación con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando sean requeridas por personas o entidades públicas o privadas, según procedimiento interno definido para tal fin por la Mesa Directiva.
37. Autenticar con su firma las copias de las Ordenanzas y demás documentos que reposen en el Archivo General de la Asamblea, que sean requeridas por las autoridades judiciales o administrativas y los ciudadanos en general, y dar fe pública de la veracidad de los mismos.
38. Expedir tiempos de servicios y certificaciones de todo tipo a quienes hayan fungido como Diputados de la Corporación en cualquier tiempo, según la información contenida en los archivos físicos y digitales de la entidad en articulación con la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Quindío
39. Coordinar las gestiones contractuales que se adelanten en el seno de la Corporación en el marco de las normas legales correspondientes

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

40. Solicitar a las dependencias de la Gobernación, entidades descentralizadas, autoridades públicas de todo orden y empresas privadas cuando corresponda, los documentos que sean requeridos por la Corporación en el curso de los análisis de los proyectos y los que se necesiten en general para el cumplimiento de sus funciones.
41. Apoyar la gestión de las Comisiones Permanentes en lo que corresponda según solicitud de cada Presidente.
42. Elaborar conceptos jurídicos sobre temas relacionados con las competencias de la Asamblea, a solicitud de los Diputados, y también de los Alcaldes y Concejales de los Municipios como apoyo de la Asamblea a su gestión
43. Desempeñar las demás funciones que este Reglamento, la Mesa Directiva y la Plenaria, le asignen y las que sean propias de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN, PERIODO Y CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL.

Corresponde a la Plenaria elegir al Secretario General para un periodo de un año, contado a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre. Para cada periodo deberá producirse la respectiva elección según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Será el jefe inmediato de todos los colaboradores que presten sus servicios a la Asamblea a cualquier título.

Deberá reunir las mismas calidades señaladas en la Constitución Política para ser miembro de la Corporación y además las siguientes:

1. Ser abogado titulado con mínimo tres (03) años de experiencia profesional debidamente acreditada
2. Contar con especialización en derecho Administrativo, constitucional, Público o en materias afines
3. Ostentar buenas condiciones éticas y morales dadas sus funciones de fe pública a juicio de quien lo postule

PARÁGRAFO. No podrá ser designado Secretario General quien haya ejercido como Diputado o Diputada de la Asamblea Departamental en el año inmediatamente anterior a la elección correspondiente.

ARTICULO 35 ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL. Para la elección del Secretario General se procederá a través de convocatoria pública, la cual debe contener las siguientes etapas:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

1. Convocatoria pública y divulgación
2. Inscripciones de las hojas de vida con los documentos anexos requeridos
3. Verificación de requisitos mínimos y publicación de admitidos y análisis de los requisitos mínimos para la elección y análisis de los requisitos mínimos para la elección
 - a. Acreditación de estudios adquiridos
 - b. Experiencia general y específica
4. Publicación de la lista de postulados definitiva.
5. Presentación de los postulados en plenaria de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, - Entrevista
6. Elección y posesión ante la plenaria de la Asamblea.

PARAGRAFO: La mesa directiva y el Presidente de la Asamblea Departamental del Quindío en ejercicio de sus atribuciones, reglamentarán y realizarán la convocatoria para la elección del cargo de Secretario General de la Asamblea.

ARTÍCULO 36. VACANCIAS. Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección, que deberá realizarse en el menor término posible. Estando en receso la corporación, el Presidente designará como Secretario Ad hoc a uno de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva.

LAS FALTAS TEMPORALES: En las faltas temporales del Secretario General, será reemplazado por un Diputado que en carácter de interino, designe la Mesa Directiva como Secretario Ad Hoc.

CAPÍTULO CUARTO

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS INTERNAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 37. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento Interno, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Celeridad de los procedimientos.** Guardada la debida corrección formal de los procedimientos que se desarrollen al interior de la Corporación, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden y el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Asamblea, buscando garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad en todas sus actuaciones y brindando respuestas ágiles y oportunas ante las demandas ciudadanas en lo de su competencia.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

2. **Corrección formal.** En el desarrollo de los procedimientos que se cumplan en el seno de la Corporación, se buscará subsanar de manera ágil los vicios de procedimiento y errores de forma que sean corregibles y que no afecten el fondo ni las finalidades de los actos, porque así se garantiza no sólo la constitucionalidad y legalidad del proceso de formación y promulgación de las Ordenanzas, sino también la agilidad de los mismos.

3. **Regla de mayorías.** El Reglamento Interno de la Asamblea debe interpretarse y aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión o reunión de Comisión y consulte en todo momento, la justicia, participación y bien común.

4. **Regla de minorías.** El Reglamento Interno de la Asamblea garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar, a disentir y a expresarse tal como lo determina la Constitución. Para salvaguardar los derechos de las minorías, los Diputados y Diputadas que representen a partidos minoritarios, podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de todas las Comisiones Permanentes que sean de su interés y se buscará que exista un representante de las minorías políticas en la Mesa Directiva para cada periodo anual.

ARTÍCULO 38. FUENTES DE INTERPRETACIÓN: Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición expresa que resulte aplicable para un caso concreto, se acudirá a las normas que regulen materias o procedimientos semejantes, en especial a la Reglamentación Interna del Congreso de la República y, en su defecto, a la jurisprudencia y la doctrina cuando sean pertinentes.

ARTÍCULO 39. JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN: La Constitución Política es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y este Reglamento Interno, otra norma jurídica o cualquier Ordenanza, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

CAPÍTULO QUINTO

COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 40. COMISIONES PERMANENTES: Son grupos de Diputados que se organizan por asuntos establecidos en la ley y los reglamentos, para analizar, modificar y aprobar los proyectos que la Plenaria considera viables y aprueba en primer debate.

Las Comisiones Permanentes en la Asamblea Departamental del Quindío son siete, cada una de ellas está integrada por tres Diputados.

PARÁGRAFO: Ningún Diputado puede pertenecer a más de dos Comisiones y debe estar en una como mínimo.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 41. ELECCIONES: En el inicio de cada cuatrienio constitucional, en la primera semana del primer periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental se llevará a cabo la elección e integración de las Comisiones Permanentes.

Los Diputados y Diputadas que así lo deseen radicarán ante la Secretaría General con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas a la sesión correspondiente, una lista de cada una de las Comisiones Permanentes, con los nombres de los Diputados y Diputadas propuestos para integrar cada una.

Las propuestas presentadas por los Diputados y Diputadas serán sometidas a decisión de la Plenaria en la sesión correspondiente, quedando elegida la propuesta que obtenga mayor número de votos.

La votación correspondiente será nominal y secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada comisión tendrá un periodo mínimo de desempeño de un año calendario. Cuando la Mesa Directiva lo estime conveniente o lo propongan de forma escrita ante la Plenaria las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea, se podrá realizar un cambio en la integración de las Comisiones permanentes, para lo cual se llevarán a cabo nuevas elecciones mediante los procedimientos previstos en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse empate en la elección de las Comisiones o desacuerdo que no pueda subsanarse al interior de la Plenaria, el conflicto será dirimido por la Mesa Directiva quien a partir de las listas inscritas realizará la elección definitiva, atendiendo la mejor propuesta según los perfiles y competencias de los Diputados propuestos para integrar cada Comisión y presentará el resultado final ante la Plenaria. La elección así realizada quedará en firme una vez sea notificada por la Mesa Directiva a la Plenaria.

ARTÍCULO 42. PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES: Cada Comisión tendrá un Presidente que será elegido de manera democrática al interior de la respectiva comisión y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la presentación de iniciativas de Ordenanza en los temas de interés de la Corporación y en el área temática correspondiente
2. Convocar a los Diputados y Diputadas integrantes de la respectiva comisión a las reuniones que correspondan
3. Garantizar la realización del correcto y oportuno análisis de constitucionalidad, legalidad y conveniencia de cada uno de los proyectos cuyo estudio sea competencia de su comisión
4. Coordinar que se constate que los proyectos de Ordenanza presentados bien sea por iniciativa del Gobierno Departamental, de la comunidad o de alguno de los Diputados o Diputadas, se encuentre debidamente enmarcado y articulado con el Plan de Desarrollo Departamental



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

5. Revisar que las actas de Comisión se elaboren, impriman y firmen de manera oportuna y que consten en el expediente de cada uno de los proyectos de Ordenanza
6. Concurrir a las reuniones convocadas por la Mesa Directiva o la Presidencia de la Corporación
7. Elaborar los informes que le sean solicitados relacionados con las funciones de la Comisión Permanente que preside
8. Concurrir a reuniones y Mesas de Trabajo convocadas por el Gobierno Departamental en los temas del desarrollo cuyo estudio y seguimiento sean competencia de su respectiva Comisión.
9. Presentar ante la Plenaria de la Asamblea proposiciones en torno a la realización de procesos de control político en las áreas de interés y responsabilidad de su Comisión
10. Proponer la realización de Dumas y Foros Departamentales en los temas del desarrollo cuyo estudio y seguimiento sean competencia de su respectiva Comisión
11. Designar al Secretario para cada una de las reuniones de Comisión
12. Liderar la realización de reuniones y mesas de trabajo en torno a los proyectos de Ordenanza que se discutan en el seno de la respectiva Comisión y a los temas que sean de su interés y responsabilidad
13. Solicitar a la Secretaría General la citación o invitación a la Plenaria de los actores que considere representativos para acompañar el análisis de los temas cuyo liderazgo le corresponda a la Comisión
14. Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias

PARÁGRAFO. Un Diputado o Diputada no podrá presidir de manera simultánea más de una Comisión Permanente.

ARTÍCULO 43. SECRETARÍA DE LAS COMISIONES: Para cada reunión de las Comisiones permanentes, se designará un secretario que podrá ser uno de los Diputados y Diputadas que la integran o el Secretario General de la Corporación, a elección de su Presidente. Su función será elaborar el acta de la respectiva reunión y surtir con respecto a ella los procedimientos de lectura, aprobación, impresión, firma y archivo correspondientes.

ARTÍCULO 44. ACTAS DE LAS COMISIONES: De cada reunión de comisión se elaborará un acta que dará cuenta de lo ocurrido en ella, del contenido general de las intervenciones realizadas por los asistentes a la respectiva reunión, y de las modificaciones incorporadas a



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

los proyectos de Ordenanza, incluyendo la transcripción literal de nuevos artículos y párrafos que se aprueben con la justificación correspondiente.

Las actas una vez elaboradas y aprobadas, serán impresas y firmadas por todos los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión y por el Secretario General de la Corporación cuando asista a la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: Cuando en la reunión correspondiente sean invitados funcionarios del Gobierno Departamental, integrantes de empresas, gremios u organizaciones, o ciudadanos y ciudadanas con interés en los proyectos materia de análisis, se anexará al acta correspondiente un listado de asistencia con los nombres, datos de ubicación, entidad a la que pertenecen y firma de cada uno de los presentes.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LAS COMISIONES: Será Quórum deliberatorio y decisorio en el seno de cada Comisión Permanente la presencia de dos de los tres Diputados que la integran. Con dicho Quórum la Comisión podrá reunirse, decidir válidamente, analizar y modificar proyectos de Ordenanza y proferir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 46. REUNIONES DE LAS COMISIONES: Cada Comisión Permanente se reunirá en periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias cada vez que sea necesario para analizar un proyecto de Ordenanza sometido a su consideración o cumplir las funciones que le son propias. En todo caso, cada Comisión Permanente deberá sesionar como mínimo una vez al mes en periodo de sesiones, para evaluar el cumplimiento de sus funciones y el de las metas que le correspondan según lo establecido en el Plan Estratégico Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de las reuniones de Comisiones no deberá interferir con el de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria de la Asamblea, ni con otras actividades programadas por la Mesa Directiva o la Presidencia, o con eventos oficiales donde se requiera la asistencia en pleno de los Diputados y Diputadas que integran la Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones de cada Comisión deberán realizarse como mínimo una hora antes a la realización de la Plenaria donde vaya a discutirse en segundo o tercer debate alguno de los proyectos analizados por la respectiva Comisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presenten desacuerdos que no puedan subsanarse al interior de una determinada Comisión, los mismos serán dirimidos por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 47. PONENCIAS: En el análisis de los proyectos de Ordenanza que se realice posterior al primer debate y previo al segundo, cada Comisión concluirá su proceso de estudio con un concepto favorable o desfavorable ante el proyecto expresado en el acta correspondiente, y elegirá de entre sus miembros de forma democrática y según el mecanismo que considere más idóneo, un ponente que quedará con el encargo de elaborar y presentar la ponencia correspondiente ante la Plenaria, en la sesión ordinaria o extraordinaria donde se lleve a cabo el segundo debate.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

El documento que contenga la ponencia respectiva deberá ser firmado por el ponente elegido y reposará en el expediente del proyecto en el Archivo General de la Corporación.

ARTÍCULO 48. CLASES DE COMISIONES: Las Comisiones de la Asamblea se dividen en: Permanentes y Especiales.

ARTÍCULO 49. COMISIONES PERMANENTES: Serán Comisiones Permanentes de la Asamblea Departamental del Quindío las siguientes:

- **PRIMERA:** Comisión del Plan de Desarrollo
- **SEGUNDA:** Comisión de Hacienda, Presupuesto, Control de Cuentas y Control Fiscal
- **TERCERA:** Comisión de Educación, Salud Pública, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Turismo, Recreación y Deportes
- **CUARTA:** Comisión de Obras Públicas, Agricultura, Transporte, Control Social y Participación Comunitaria
- **QUINTA:** Comisión de Códigos, Reglamentos y Apoyo a la Gestión de los Municipios y de los Concejos Municipales
- **SEXTA:** Comisión de Conciliación, Ética y Buen Gobierno
- **SÉPTIMA:** Comisión de Seguimiento Ordenanzal

ARTÍCULO 50. COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO. La Asamblea Departamental elegirá dentro de los diez primeros días de sus sesiones ordinarias del primer año del cuatrienio constitucional correspondiente, la Comisión del Plan de Desarrollo, compuesta por un número equivalente a la tercera parte de sus miembros, encargada de analizar los Proyectos de Ordenanza relativos a los Planes y Programas de que tratan los numerales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y estudiar todos los proyectos de Ordenanza relacionados con las modificaciones al Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones serán integradas por un número equivalente a un tercio de los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LAS COMISIONES: Serán funciones de cada una de las Comisiones Permanentes las siguientes:

- **PRIMERA: COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO.** Esta Comisión tendrá las siguientes responsabilidades:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

1. Cumplir con las funciones asignadas a la Corporación por los numerales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Nacional y sus normas concordantes y reglamentarias.
 2. Cumplir con las funciones asignadas a la Corporación establecidas en el Artículo 37 del Decreto 1222 de 1986 y las demás consagradas en las disposiciones legales correspondientes.
 3. Analizar los proyectos de Ordenanza relacionados con Planes y Programas estratégicos para el Desarrollo Departamental y los que se refieran a la integración regional y nacional.
 4. Presentar iniciativas de Ordenanza orientadas a mejorar el seguimiento, acompañamiento y cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental en cada periodo.
 5. Liderar los procesos de control político que se adelanten ante el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, elaborar el cuestionario correspondiente, analizar el informe respectivo y formular las recomendaciones y propuestas de mejoramiento que correspondan ante la Plenaria.
 6. Analizar las propuestas relacionadas con la integración de Comités de carácter departamental orientados a la atención de diferentes temas y problemáticas de interés para el Quindío.
 7. Promover la realización de Mesas de Trabajo y jornadas de capacitación con los Consejos Territoriales de Planeación del Quindío y sus municipios.
 8. Liderar la realización de Dumas Departamentales y eventos de capacitación relacionados con sus áreas de conocimiento e interés.
 9. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva.
- **SEGUNDA: COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.** Cumplirá las siguientes funciones:
 1. Conocer de todos los asuntos que tengan relación con el manejo de la Hacienda y el tesoro público en el Departamento.
 2. Analizar los proyectos relacionados con la venta de bienes muebles e inmuebles por parte del Departamento o la solicitud de autorización para disponer de ellos a cualquier título.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

3. Estudiar todo lo pertinente a las concesiones que pretenda conferir el Departamento
4. Analizar los proyectos relacionados con donaciones de bienes muebles e inmuebles
5. Estudiar la legalidad y conveniencia de la celebración de contratos de comodato sobre bienes del Departamento
6. Conocer todo lo relacionado con impuestos, contribuciones, empréstitos, condonaciones, estampillas, exenciones y subsidios, en el marco de lo permitido y ordenado por las normas constitucionales y legales.
7. Estudiar lo relativo a la participación económica del Departamento en Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta
8. Conocer lo relacionado con la expedición de las normas orgánicas del presupuesto de la Administración Departamental
9. Analizar lo relativo a adiciones y modificaciones presupuestales de todo tipo
10. Estudiar lo relativo al Crédito Público y Asuntos Contables del departamento
11. Analizar proyectos relacionados con autorización para compromiso de vigencias futuras tanto ordinarias como extraordinarias
12. Estudiar todo lo referente a la viabilidad fiscal de los municipios y los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero
13. Analizar de manera individual o conjunta con otra u otras Comisiones, todos los proyectos que tengan relación directa o indirecta con el Presupuesto Departamental, en especial las adiciones presupuestales.
14. Estudiar los proyectos que autoricen al Gobierno Departamental a vincularse económicamente con proyectos de carácter regional o nacional.
15. Presentar denuncias relativas al control fiscal y hacer el seguimiento correspondiente
16. Liderar los procesos de control político que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda Departamental, elaborar el cuestionario correspondiente, analizar el informe respectivo y formular observaciones y recomendaciones ante la Plenaria sobre el mismo.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20(05 DIC 2017)

17. Analizar los proyectos relacionados con la autorización al Gobernador para la concesión de facultades pro tempore relativas a la realización de modificaciones presupuestales
 18. Liderar la realización de Dumas Departamentales y eventos de capacitación relacionados con sus áreas de conocimiento e interés
 19. En general, será de su competencia todo lo relacionado con estudio, formación y aprobación del Presupuesto del Departamento y de los Institutos Descentralizados del mismo orden.
- **TERCERA: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE, DERECHOS HUMANOS, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTES.** Le corresponde ejercer las siguientes funciones:
 1. Estudiar los programas del Gobierno Departamental relacionados con la Recreación y el Deporte.
 2. Verificar la pertinencia y articulación de las políticas públicas departamentales en las materias de su conocimiento, con las políticas públicas nacionales
 3. Verificar la articulación de los Planes y Programas que se propongan en el nivel Departamental, con los Planes Municipales en lo que corresponda
 4. Estudiar lo pertinente a la protección y difusión de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el departamento del Quindío.
 5. Estudiar y regular todo lo pertinente al Consejo Departamental de Paz y presentar ante el Gobernador las propuestas correspondientes para su análisis y posterior presentación de proyectos en este sentido.
 6. Analizar todos los proyectos que sean presentados por la Secretaría de Educación Departamental, de manera individual o de forma conjunta con la Comisión Segunda cuando involucren al Presupuesto Departamental.
 7. Recibir y tramitar las solicitudes, denuncias, quejas y requerimientos de todo tipo que sean presentados ante la Asamblea por el sector educativo departamental
 8. Estudiar lo relacionado con la reestructuración, modernización o transformación estructural a cualquier título de la Secretaría de Educación Departamental



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

9. Liderar los procesos de control político que se adelanten ante la Secretaría de Educación Departamental, elaborar el cuestionario correspondiente, analizar el informe respectivo y formular observaciones y recomendaciones ante la Plenaria sobre el mismo
 10. Presentar recomendaciones al Gobierno Departamental en lo concerniente a las políticas públicas de Salud
 11. Conocer todo lo relacionado con la gestión del Medio Ambiente a nivel Departamental, solicitar informes a las autoridades ambientales con jurisdicción en el departamento del Quindío y participar en la formulación y seguimiento de proyectos de Ordenanza relacionados con esta temática
 12. Elaborar y analizar proyectos de Ordenanza relacionados con la administración y conservación de los recursos naturales y en especial del recurso hídrico
 13. Elaborar y presentar proyectos de Ordenanza orientados al desarrollo departamental, la articulación municipal y la integración regional en las áreas de la Educación, Salud Pública, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Turismo, Recreación y Deportes
 14. Conocer todos los proyectos que sean presentados por la Secretaría de Turismo y Cultura del departamento del Quindío. Realizará el análisis en asocio con la Comisión segunda cuando los proyectos correspondientes involucren al presupuesto departamental
 15. Liderar y acompañar proyectos de desarrollo estratégico para el Turismo y la Cultura en el Quindío
 16. Liderar la realización de Dumas Departamentales y eventos de capacitación relacionados con sus áreas de conocimiento e interés
 17. En general, será de su competencia todo lo relacionado con el estudio de proyectos de Ordenanza de los temas del desarrollo departamental en las áreas de la Educación, Salud Pública, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Turismo, Recreación y Deportes, bien sean presentados por el Gobierno Departamental, por iniciativa popular o de los Diputados y Diputadas
- **CUARTA: COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, TRANSPORTE, CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Son funciones de la Comisión Cuarta, entre otras:
 1. Estudiar los Proyectos encaminados al desarrollo y construcción de Obras Públicas en el departamento del Quindío



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

2. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos que establezcan Planes y Programas de desarrollo y fomento agropecuario y agroindustrial
3. Recibir y formular denuncias presentadas por el sector campesino departamental
4. Presentar o dar traslado de las denuncias que así lo ameriten ante las autoridades competentes, en relación con el sector rural del Departamento
5. Revisar y evaluar los proyectos contentivos de políticas sociales y mecanismos de participación comunitaria
6. Analizar todos los proyectos relacionados con el transporte en el marco de las competencias que la Constitución y la Ley le entregan a las Asambleas con referencia a esta materia
7. Conocer todo lo relacionado con el manejo de los medios de comunicación en la jurisdicción departamental
8. Estudiar los Planes Viales Departamentales, formular recomendaciones al Gobierno Departamental en esta materia y hacer seguimiento a la ejecución de los mismos y a las inversiones que en esta área se realicen por parte del Gobierno Departamental
9. Apoyar la gestión de las Juntas de Acción Comunal en los municipios del departamento del Quindío y presentar propuestas orientadas a su integración y capacitación
10. Presentar recomendaciones al Gobierno Departamental en lo concerniente a los proyectos estratégicos de desarrollo en infraestructura que adelante
11. Elaborar y presentar proyectos de Ordenanza orientados al desarrollo departamental, la articulación municipal y la integración regional en las áreas de: Obras Públicas, Agricultura, Transporte, Control Social y Participación Comunitaria
12. Conocer todos los proyectos que sean presentados por las Secretarías de Desarrollo Económico, Rural y Ambiental y de Infraestructura de la Gobernación del Quindío. Cuando dichos proyectos involucren al presupuesto nacional el análisis se hará de forma conjunta con la Comisión Segunda
13. Liderar los procesos de control político que se adelanten por parte de la Corporación ante las Secretarías de: Desarrollo Económico, Rural y Ambiental,



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

Interior y Desarrollo Social y de Infraestructura de la Gobernación del Quindío, elaborar los cuestionarios correspondientes, analizar los informes respectivos y formular observaciones y recomendaciones ante la Plenaria sobre los mismos.

14. Liderar la realización de Dumas Departamentales y eventos de capacitación relacionados con sus áreas de conocimiento e interés
 15. En general, será de su competencia todo lo relacionado con el estudio de proyectos de Ordenanza de los temas del desarrollo departamental en las áreas de Obras Públicas, Agricultura, Transporte, Control Social y Participación Comunitaria, bien sean presentados por el Gobierno Departamental, por iniciativa popular o de los Diputados y Diputadas
- **QUINTA: COMISIÓN DE CÓDIGOS, REGLAMENTOS Y APOYO A LA GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.** Son funciones de la Comisión Quinta:
 1. Revisar y evaluar todos los proyectos dirigidos a establecer, modificar y/o adicionar estatutos, códigos o reglamentos del Gobierno Departamental o de las Entidades descentralizadas.
 2. Revisar y evaluar las actualizaciones al Reglamento y demás normas internas relativas a la organización y funcionamiento de la Asamblea Departamental
 3. Estudiar desde el punto de vista Constitucional y legal, los Proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobados en segundo debate y presentar las recomendaciones pertinentes ante la Plenaria de manera previa a la discusión en tercer debate.
 4. Revisar los Proyectos encaminados a legislar sobre el Derecho de Policía, y verificar su armonización con las normas nacionales y municipales sobre la materia
 5. Revisar los Estatutos referentes a la Administración Departamental
 6. Estudiar todo lo concerniente al establecimiento de los límites territoriales del Departamento y de los Municipios, así como de las Provincias y las Asociaciones Municipales con sujeción a los numerales 6 y 11 del Artículo 300 de la Constitución Nacional
 7. Analizar lo referente a la fusión de municipios dentro de la jurisdicción del departamento del Quindío



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

8. Estudiar los Proyectos concernientes a la determinación de la estructura del Departamento y sus Entidades Descentralizadas
 9. Presentar propuestas de reforma al Régimen Político Departamental ante instancias nacionales
 10. Apoyar a los alcaldes y Concejos municipales en la gestión del desarrollo a nivel municipal
 11. Liderar la realización de Dumas Departamentales y eventos de capacitación relacionados con sus áreas de conocimiento e interés
 12. Promover la realización de Mesas de Trabajo y jornadas de capacitación en beneficio del mejoramiento de la gestión municipal y orientados a la cualificación de los Concejales del Quindío
- **SEXTA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN, ÉTICA Y BUEN GOBIERNO.** Le corresponden a ésta Comisión, las siguientes funciones:
 1. Dirimir por vía de concertación y diálogo las discrepancias que se presenten en el seno de la Corporación, buscando salvaguardar las buenas relaciones humanas, el buen trato entre las personas y el respeto.
 2. Evaluar los conflictos de interés y demás situaciones donde aparezca comprometida la conducta de algún Diputado, que afecte el régimen de Inhabilidades, incompatibilidades o atente contra la dignidad de la investidura, tomar las acciones correspondientes y compulsar copias cuando corresponda a los organismos de control competentes
 3. Sancionar en los términos del Código de Ética y demás normas internas de la Corporación el comportamiento indecoroso, irregular o inmorales en que pueda incurrir alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública y presentar las denuncias correspondientes ante los organismos de control competentes
 4. Sustanciar las investigaciones dirigidas a investigar y sancionar el comportamiento de los empleados de la Asamblea cuando se vulneren las normas o los reglamentos, recomendar las sanciones a que haya lugar y compulsar copias cuando corresponda a los organismos de control competentes
 5. Estudiar de oficio o a solicitud de la Plenaria, el comportamiento que atente contra la moral, las buenas costumbres y el decoro, frente a la investidura de funcionario público de los servidores de la Gobernación del Quindío y presentar las recomendaciones del caso



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

6. Verificar el cumplimiento de los Diputados y Diputadas de los deberes y demás normas consagrados en el presente Reglamento Interno y formular las recomendaciones y establecer los correctivos que procedan cuando exista incumplimiento de los mismos
 7. Presentar denuncias ante los órganos de control, por conductas irregulares de cualquiera de los servidores públicos del Departamento
 8. Promover al interior de la Corporación programas de capacitación orientados al mejoramiento en la gestión pública y al adecuado cumplimiento de las competencias de la Corporación
 9. Presentar propuestas de actualización del Código de Ética y Código del Buen Gobierno de la Corporación y liderar sus actividades de divulgación
- **SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO ORDENANZAL** Le corresponde:
1. Investigar y hacer seguimiento al estado de ejecución de las Ordenanzas que profiera la Asamblea Departamental
 2. Requerir al señor Gobernador, Contralor, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados para concurrir al proceso de cumplimiento de las Ordenanzas
 3. Rendir durante cada periodo de sesiones por lo menos un informe de gestión con las recomendaciones a la Asamblea Departamental, acerca del resultado de las investigaciones para el cumplimiento de las Ordenanzas
 4. Adoptar y-o sugerir correctivos y planes de mejoramiento que correspondan ante el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de las Ordenanzas
 5. Verificar la implementación y ejecución del programa de Gobierno inscrito por el Gobernador e informar a la Plenaria lo pertinente
 6. Verificar que los funcionarios atiendan oportunamente las citaciones o requerimientos que haya aprobado la Corporación
 7. Requerir los informes que estén establecidos en Ordenanzas para ser presentados por los funcionarios del nivel Departamental cuando los mismos no sean oportunamente entregados y remitirlos para su estudio al órgano de la Corporación que sea competente

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

8. Liderar la realización de proyectos de revisión, armonización, actualización y divulgación de la normatividad departamental, incluyendo tanto las Ordenanzas como los Decretos de este orden
9. Proponer la realización de convenios con Universidades o entidades públicas para adelantar labores de compilación y armonización de las Ordenanzas y Decretos del nivel Departamental y generar publicaciones en este sentido

ARTÍCULO 53. COMISIONES ESPECIALES. Las comisiones especiales son:

1. La Comisión de Protocolo
2. La designada para informar al Gobernador que la Plenaria se encuentra dispuesta para la instalación de un periodo determinado de sesiones
3. Las designadas en el seno de la Plenaria para llevar al Gobernador algún mensaje oral o documentos escritos
4. Las nombradas para actuar en votaciones como escrutadores
5. Las designadas para definir por suerte un resultado, cuando resulte empatada alguna elección
6. Las designadas en el seno de la Plenaria para adelantar alguna gestión o cumplir alguna misión en particular
7. Las nombradas para elaborar cuestionarios de control político para las Secretarías de la Gobernación que no estén asignadas para dichos procesos a una Comisión Permanente determinada
8. Las designadas para analizar algún documento o informe y rendir el dictamen correspondiente
9. Las elegidas para aquellos asuntos que a juicio del Presidente, no correspondan a las comisiones permanentes.

CAPÍTULO SEXTO**SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 54. SESIONES: Las sesiones son las reuniones que de manera oficial tienen los Diputados y Diputadas para estudiar, debatir y analizar en el seno de la Plenaria los diferentes



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

proyectos de ordenanza, proposiciones u otras iniciativas que hagan parte de la agenda de trabajo de la Asamblea Departamental.

En cada vigencia anual la Asamblea sesionará de manera ordinaria por espacio de seis meses, en tres periodos de dos meses cada uno, y de manera extraordinaria, por un término máximo de dos (2) meses, previa convocatoria del señor Gobernador.

Las sesiones extraordinarias podrán dividirse cada año en varios periodos parciales, a juicio del Gobernador, quien determinará la duración de cada uno en el correspondiente Decreto de convocatoria, siempre y cuando la suma de todos los periodos no supere los treinta días.

ARTÍCULO 55. ORDEN DEL DIA: Para cada Sesión la Mesa Directiva en coordinación con la Secretaria General, determinarán un orden del día que será remitido el día anterior o antes a los Diputados por correo electrónico o en medio físico para su conocimiento. También será publicado en sitio visible de la Corporación con una hora de antelación a la fijada para la respectiva sesión para conocimiento de la comunidad interesada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El orden del día puede ser modificado por la Plenaria, previa presentación de la proposición correspondiente por parte de un Diputado o Diputada, para excluir puntos, incluirlos, cambiar su orden o conceder un espacio de participación a alguna persona o Entidad invitada por él o ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia del orden del día de cada sesión se enviará por correo electrónico o en medio físico al despacho del Gobernador para su conocimiento y se publicará en el sitio electrónico de la Corporación cuando los medios tecnológicos disponibles así lo permitan.

ARTÍCULO 56. SESIONES ORDINARIAS: El primer periodo de sesiones ordinarias de cada año tendrá lugar entre los meses de marzo y abril; el segundo en junio y julio, y el tercero entre octubre y noviembre. Sin embargo, en el primer año de cada cuatrienio constitucional el primer periodo de sesiones se realizará entre los meses de enero y febrero por disponerlo de esta manera las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 57. SESIONES EXTRAORDINARIAS: El periodo de sesiones extraordinarias lo citará el Gobernador del Departamento en el momento en que lo estime conveniente, para darle trámite e iniciativas específicas, urgentes e inmediatas. Este periodo podrá llevarse a cabo de manera sucesiva, por el mes completo, o en diversos periodos de cualquier duración, dentro de los meses en los cuales la Asamblea no se encuentre sesionando de manera ordinaria.

La Asamblea no podrá analizar, discutir ni aprobar proyectos de Ordenanza distintos a los contenidos en el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, debidamente suscrito por el señor Gobernador, si podrá atender otros asuntos, escuchar informes, presentar y aprobar proposiciones de todo tipo, citar a funcionarios del Gobierno Departamental y las instituciones descentralizadas, y recibir invitados, dentro del punto de proposiciones y varios, siempre y cuando la atención de dichos asuntos no obstaculice la ejecución de la agenda de discusión y aprobación de los proyectos de Ordenanza incluidos en el mencionado Decreto.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 1016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 58. SESIONES INFORMALES: La Asamblea Departamental realizará sesiones informales cuando deba reunirse para asuntos diferentes del análisis de proyectos de Ordenanza o la realización de procesos de control político. Las sesiones informales serán convocadas de la misma manera que las demás, de ellas no será necesario levantar acta.

PARÁGRAFO: Cuando dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria sea necesario realizar una actividad, atender a un invitado o analizar un tema propio de una sesión informal, el Presidente de la sesión podrá decretar un receso, declarar a la Plenaria en sesión informal para atender el asunto correspondiente, y reanudar la sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime conveniente.

De lo ocurrido en el periodo de tiempo en el cual la Asamblea sesione de manera informal no será necesario dejar constancia en el acta correspondiente a la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva.

ARTÍCULO 59. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LAS SESIONES: Se podrá dar inicio legal a las sesiones ordinarias y extraordinarias, solamente cuando se encuentren presentes en el respectivo Recinto la mitad más uno de los Diputados que integren la Plenaria. Si el número de Diputados y Diputadas presentes en la respectiva sesión se reduce por debajo de este número la sesión deberá suspenderse y solamente podrá reanudarse cuando se tenga el Quórum deliberatorio establecido.

PARÁGRAFO. La verificación del Quórum será realizada por el Secretario General previa solicitud del Presidente al inicio de cada sesión ordinaria o extraordinaria o cuando así sea solicitado en cualquier momento de la respectiva sesión. Para tal fin se llamará a lista a todos los Diputados y Diputadas en orden alfabético, respondiendo cada uno que se encuentra presente en voz alta. Si se registra la ausencia justificada de alguno de ellos, se informará lo pertinente a la Plenaria y se dejará constancia de tal asunto en el acta respectiva.

ARTÍCULO 60. TOMA DE DECISIONES: Todas las decisiones al interior de la Plenaria se tomarán válidamente con la voluntad positiva de la mitad más uno de los Diputados y Diputadas presentes en la respectiva sesión. Solo existirán mayorías calificadas en los casos expresamente previstos por la Constitución Política y las normas nacionales.

ARTÍCULO 61. VOTOS NEGATIVOS: Cada uno de los Diputados podrá presentar su voto negativo ante todo tipo de proyectos y proposiciones, sin que le sea necesario justificar dicha negativa. Si se presenta mayoría de votos negativos ante cualquier acta, proyecto de ordenanza o proposición, ella se considerará como rechazada o no aprobada.

Si se trata de un acta de sesión o comisión, se harán las confrontaciones que correspondan y los ajustes que sean solicitados por los Diputados y Diputadas, y se someterá nuevamente a estudio, discusión y aprobación de la Plenaria.

Si se trata de un proyecto de Ordenanza, sea cual sea el debate en el cual se encuentre, será archivado y se informará lo pertinente a quien haya tenido la iniciativa, bien sea al Gobierno Departamental, a un ciudadano o grupo organizado de ellos o al Diputado o Diputada proponente.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

Si se trata de una proposición, será archivada y se informará lo pertinente al proponente quien quedará en libertad de presentarla nuevamente en próxima ocasión en los términos y condiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 62. CITACIÓN A LAS SESIONES: Los Diputados y Diputadas serán citados a cada sesión por el Secretario General de la Corporación, mediante correo físico o electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

La fecha y hora de las sesiones será definida por el Presidente de la Corporación y comunicada al Secretario General para que realice los procedimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO 63. ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL: A las sesiones donde se discutan proyectos en primer y segundo debate, que sean iniciativa del Gobierno Departamental o de los Diputados y Diputadas pero competan por su materia a una determinada Secretaría de Despacho o entidad descentralizada, serán citados los funcionarios que deban acompañar la discusión del proyecto, por parte del Secretario General de la Corporación mediante correo físico o electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO: La inasistencia no justificada del Secretario de Despacho o Director o Gerente de entidad descentralizada competente para acompañar el estudio y discusión de un determinado proyecto, dará lugar a la exclusión del mismo del orden del día fijado para la respectiva sesión, circunstancia que será comunicada al Gobernador del Departamento para los fines que considere procedentes.

ARTÍCULO 64. CITACIÓN AL GOBERNADOR: El Gobernador del Departamento será citado a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que correspondan a la instalación y clausura de cada periodo. Así mismo será citado para fines de control político siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno y también para la discusión de proyectos de Ordenanza que ameriten su intervención ante la Plenaria.

La convocatoria al Gobernador se realizará por escrito, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, informándole el orden del día previsto para la respectiva sesión.

La realización de esta convocatoria y la efectividad de la misma serán responsabilidad del Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 65. PARTICIPACIÓN CON VOZ: Podrán intervenir ante la Plenaria y ante las Comisiones Permanentes con voz y sin voto:

- El Gobernador del Departamento o quien haga sus veces
- Los Alcaldes y Concejales de los Municipios Quindianos
- Los Secretarios del Despacho Departamental
- Los Gerentes de Institutos Descentralizados del Orden Departamental
- Los Gerentes de Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.
- Los Presidentes de los Consejos Territoriales de Planeación del Departamento y los Municipios Quindianos.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 66. ASISTENCIA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS: Las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales de la Asamblea serán públicas y podrán asistir a ellas todas las personas sin distinción alguna, que tengan interés en los temas materia de discusión.

Los ciudadanos y ciudadanas presentes deberán guardar un comportamiento acorde con la dignidad de la Corporación, mantener el silencio durante la lectura de proyectos y documentos, así como durante las intervenciones de Diputados, Diputadas, Secretario General y funcionarios del Gobierno Departamental, y no podrán portar armas de ningún tipo.

Solamente podrán intervenir ante la Plenaria previa solicitud elevada ante la Secretaría General de la Corporación con veinticuatro (24) horas como mínimo de antelación a la sesión y sobre temas previamente informados, en aras de salvaguardar el orden y el buen manejo del tiempo al interior de las sesiones.

PARÁGRAFO. El Presidente de la respectiva sesión podrá autorizar otro tipo de intervenciones cuando las considere pertinentes.

ARTÍCULO 67. ASISTENCIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Los periodistas e integrantes de los medios de comunicación del orden nacional, departamental o local podrán asistir a las sesiones y entrevistar a los Diputados, Diputadas y demás asistentes a las mismas, siempre que no interfieran con su actividad en el normal desarrollo de las sesiones y conserven con sus actuaciones el respeto debido a la dignidad de la Corporación.

ARTÍCULO 68. CONCERTACIÓN Y LEGITIMIDAD SOCIAL DE LOS PROYECTOS. A los debates de los diferentes proyectos de Ordenanza serán invitados las personas naturales, gremios, instituciones y actores de todo tipo que pertenezcan al sector social interesado, afectado o beneficiado con el respectivo proyecto, a fin de garantizar la legitimidad social de las Ordenanzas proferidas y la efectividad al interior de la Corporación de los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución Política garantiza y las normas nacionales reglamentan.

ARTÍCULO 69. MEMORIA DE LAS SESIONES: De cada sesión ordinaria y extraordinaria se llevará un registro que sea prueba fidedigna de lo dicho y ocurrido en ellas mediante cualquier mecanismo aceptado por la ley. De lo acaecido en todas las sesiones se elaborará un acta, que será elaborada por responsabilidad del Secretario General y sometida a la aprobación de la Plenaria.

Cada acta debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Día, fecha, hora, lugar y naturaleza de la Sesión
2. Orden del día propuesto para la sesión, modificaciones sugeridas al mismo y orden del día definitivamente aprobado.
3. Nombre de los Diputados y Diputadas que asistieron a la sesión y de los ausentes, con la mención de los motivos justificados de su ausencia cuando corresponda



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

4. Registro expreso del Quórum existente para la deliberación y toma de decisiones y de las verificaciones que del mismo se hagan en el transcurso de la sesión cuando así sea solicitado por el Presidente
5. Listado de los invitados especiales y de los funcionarios del Gobierno Departamental u otras autoridades que se hayan hecho presentes en la sesión
6. Relación de los Proyectos de Ordenanza sometidos a discusión en la correspondiente sesión
7. Registro histórico de los debates, relacionando el resultado de las votaciones que se presenten
8. Un resumen de cada una de las intervenciones de los diferentes Diputados y demás personas que hagan uso de la palabra en las sesiones, que dé cuenta suficiente de su contenido
9. Una constancia de los documentos tales como actas, ponencias, presentaciones e informes que fueron materia de lectura en la respectiva sesión
10. Una relación de las proposiciones verbales y escritas presentadas, nombre de quien las formula y aprobación o rechazo ante las mismas
11. Un resumen de las informaciones de procedimiento suministradas por la Mesa Directiva
12. Una relación de los asuntos varios tratados en la respectiva sesión

Cada acta deberá ser remitida a los Diputados y Diputadas por correo electrónico con veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión donde vaya a surtir su aprobación para que adelante el estudio respectivo y las observaciones y sugerencias de corrección que correspondan. Serán impresas en una sola copia para su conservación en el Archivo General de la Asamblea la cual se efectuará según las normas nacionales sobre la materia, y serán firmadas por el Presidente de la Corporación y el Secretario General.

Las actas de cada sesión serán aprobadas posteriormente por la Plenaria. Tratándose de la última sesión de cada periodo de ordinarias o extraordinarias, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión. También podrá la Plenaria por mayoría ordinaria facultar a la Mesa Directiva para la debida lectura, análisis y aprobación.

PARÁGRAFO: Cuando la Asamblea no se encuentre en periodo de sesiones y existan actas pendientes de aprobación, la Mesa Directiva podrá surtir dicho procedimiento siempre y cuando se envíen las actas correspondientes a la totalidad de Diputados y Diputadas y se reciban y gestionen las observaciones o solicitudes de aclaración o corrección que correspondan.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

Los Diputados y Diputadas tendrán tres (3) días luego de recibidas las actas para presentar las observaciones o solicitudes de aclaración o corrección que correspondan, en caso de no ser recibidas en dicho plazo, es viable proceder por la Mesa Directiva al análisis y aprobación de las actas respectivas.

ARTÍCULO 70. PROPOSICIONES: Todos los Diputados y Diputadas podrán presentar de manera individual o colectiva proposiciones ante la Plenaria, verbales o escritas, las cuales serán sometidas a consideración de dicho órgano.

Si las proposiciones son aprobadas por mayoría ordinaria, serán ejecutadas en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación, salvo que por razones específicas propias de la naturaleza de su contenido se requiera un tiempo superior.

Si no son aprobadas, serán archivadas y no podrán ser presentadas nuevamente dentro del mismo periodo de sesiones, pero podrán someterse de nuevo a consideración de la Plenaria en un periodo posterior.

ARTÍCULO 71. DEBER DE PERMANENCIA. Los Diputados y Diputadas deberán permanecer en el Recinto durante todo el tiempo de duración de las sesiones ordinarias o extraordinarias y también de la reunión de Comisiones a las que asistan. Solo podrá retirarse previa autorización del Presidente de la Asamblea o de la Comisión según corresponda, y por razones justificadas según el criterio de dicha autoridad.

PARÁGRAFO. La ausencia o retiro sin la justa causa y debida autorización se considerará como inasistencia y generará los descuentos correspondientes de la remuneración mensual cuando se trate de sesiones. Será potestad y responsabilidad exclusiva de la Presidencia ordenar la realización de los mencionados descuentos previo al proceso de nómina correspondiente.

ARTÍCULO 72. DURACIÓN: Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias tendrán una duración máxima de dos horas, y se podrán celebrar en cualquier día, incluidos domingos y festivos, y en cualquier horario, incluso nocturno.

PARÁGRAFO. Será potestad exclusiva del Presidente de la Corporación definir la fecha y horario para cada sesión.

ARTÍCULO 73. SESIÓN PERMANENTE: La Corporación se podrá declarar en sesión permanente cuando así lo apruebe la mayoría de los asistentes, previa proposición escrita o verbal que presente uno de los Diputados o Diputadas, durante la última hora de la respectiva sesión. La decisión correspondiente se tomará con la voluntad de la mitad más uno de los Diputados y Diputadas presentes en el Recinto.

ARTÍCULO 74. PERIODICIDAD: La Plenaria de la Asamblea Departamental deberá ser convocada por lo menos dos veces a la semana, en días distintos y a la hora que señale el Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la Plenaria podrá ser convocada durante los siete (07) días de la semana cuando el número de proyectos de Ordenanza para estudiar y aprobar, los



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

procesos de control político en curso o las actividades programadas así lo requieran y será obligación de los Diputados y Diputadas organizar sus demás actividades de manera tal que puedan cumplir con la asistencia a las sesiones y demás deberes propios de su investidura.

ARTÍCULO 75. SESIONES SECRETAS: La Asamblea Departamental del Quindío sesionará públicamente por regla general en aras de garantizar la participación comunitaria, pero podrá constituirse en Sesión Secreta cuando lo disponga la Mesa Directiva, por requerirlo así el asunto materia de debate.

En caso de desacuerdo de algún Diputado con lo dispuesto por la Mesa Directiva, el asunto será definido por la mayoría de votos de los asistentes a la Plenaria respectiva.

PARÁGRAFO: El Secretario General registrará en libro separado las Actas de las sesiones secretas, el cual guardará con la debida seguridad y sigilo y solo dará a conocer a los Diputados y Diputadas y a las autoridades competentes cuando sea ordenado oficialmente por ellas.

ARTÍCULO 76. ACTUACIONES: Los Actos destinados a dictar disposiciones de interés general se llamarán Ordenanzas, los orientados a crear situaciones de orden particular se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 77. LLAMADO A LISTA: El Secretario General una vez cumplida la hora de entrada establecida para la respectiva sesión y con la anuencia del Presidente o de quien vaya a presidir la sesión, llamará a lista y procederá a leer las excusas presentadas por los Diputados y Diputadas o por los funcionarios invitados y rendir el informe de las citaciones efectuadas y el resultado de las mismas cuando así lo requiera el Presidente.

Terminado el llamado a lista verificará en voz alta la existencia de Quórum deliberatorio y anunciará a la Plenaria la asistencia a la sesión respectiva de otras autoridades o invitados especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurridos quince minutos después de la hora de entrada, no se ha hecho presente el Presidente, se iniciará la sesión bajo la Presidencia del primer Vicepresidente y ante su ausencia, bajo la del segundo Vicepresidente, siempre y cuando exista en la Plenaria Quórum suficiente para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 78. EXCUSAS VÁLIDAS: Son excusas aceptables para abstenerse de asistir o para retirarse de una sesión ordinaria o extraordinaria, o de una reunión de comisión, únicamente las siguientes:

1. Incapacidad médica u odontológica, que deberá ser presentada ante la Mesa Directiva de la Corporación, a más tardar el día siguiente a la Sesión a la cual no asistió.
2. Cumplimiento de una misión oficial fuera de la sede de la Asamblea, asignada por el Presidente de la Corporación.



97

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20____
(05 DIC 2017)

3. Licencia concedida por la Mesa Directiva, la cual podrá tener una duración máxima de un mes.
4. Asistencia a una diligencia judicial o citación de autoridad fiscal o disciplinaria, de lo cual se allegará la debida constancia.
5. Existencia de una calamidad doméstica, de lo cual se presentará la justificación escrita con posterioridad a la fecha de la sesión o comisión.
6. Ocurrencia de una circunstancia personal, familiar o profesional, que a juicio del Presidente de la Corporación justifique la ausencia
7. Cualquier otra situación de justificación expresamente consagrada en la Ley.

ARTÍCULO 79. PROHIBICIONES: Ninguna persona podrá ingresar al Recinto de Sesiones en estado de embriaguez o portando armas de cualquier naturaleza. Dentro del Recinto de sesiones está prohibido fumar sin excepción.

También está prohibido realizar aplausos, aclamaciones, expresiones de júbilo o manifestaciones de felicitación o de reproche que falten al respeto o la dignidad debida a toda persona y a la prudencia y decoro que la representatividad institucional de la Asamblea exige.

ARTÍCULO 80. IRRESPECTO A LA DUMA: Al Diputado que falte al respeto a la Corporación o ultraje de palabra o de hecho a cualquiera de sus miembros le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

1. Llamamiento privado de orden
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra
4. Suspensión al derecho de intervenir en todo el debate
5. Expulsión del Recinto.

El Diputado podrá apelar la decisión correspondiente, verbalmente o por escrito ante la Plenaria, siempre en términos de respeto, para que se le revoque la sanción impuesta por el Presidente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todo lo actuado quedará copia en el Acta de la sesión o reunión respectiva.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20__

(05 DIC 2017)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas sanciones serán procedentes también en las reuniones de Comisión, caso en el cual la facultad sancionatoria recae en cabeza del Presidente respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el irrespeto proviene de una persona distinta a un Diputado, el Presidente procederá de inmediato a ordenar su retiro del Recinto y si tuviere la calidad de servidor público, pasará un informe escrito a su superior inmediato y a la Procuraduría que sea competente para que adelante las investigaciones e imponga las sanciones que correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes sean citados o invitados a concurrir a las sesiones y a las reuniones de las distintas Comisiones, tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a su dignidad de personas. El Presidente impondrá al Diputado o servidor que falte a este regla, alguna de las sanciones de que trata este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: Respecto a los citados, cuando estos hubieren faltado a la Corporación, bien sea a una sesión Plenaria o a reunión de Comisión sin excusa justificada, válidamente aceptada por la Presidencia, ésta informará por conducto de la Secretaría General sobre la anomalía presentada al nominador del respectivo servidor público o a la Procuraduría competente para que adelante las investigaciones e imponga las sanciones que correspondan por el incumplimiento a los deberes del funcionario y desacato a una citación oficial.

ARTÍCULO 81. COMPORTAMIENTO EN LAS BARRAS: Los ciudadanos y ciudadanas presentes en las barras, al igual que los servidores públicos que asistan a las sesiones, deberán guardar compostura y silencio durante las mismas. El Presidente hará los llamados de atención que considere prudentes y cuando sea necesario, podrá ordenar:

1. Que se guarde absoluto silencio
2. Que la fuerza pública o quien colabore con la seguridad en el Recinto retire a los perturbadores
3. Que los responsables de la seguridad desalojen las barras

ARTÍCULO 82. RECESOS: Durante el mismo día la Asamblea Departamental del Quindío podrá realizar varias reuniones, decretando los recesos que la Presidencia considere necesarios, pero dando cumplimiento a un solo orden del día, lo que constituirá una única sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE SESIONES

ARTÍCULO 83. INSTALACIÓN: La Asamblea Departamental del Quindío se instalará en las fechas determinadas por la ley. Los Diputados y Diputadas presentes en la Sede de la Corporación se constituirán para tal efecto en Junta Preparatoria.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 84. JUNTA PREPARATORIA: El día primero (01) de enero en el inicio del cuatrienio constitucional se reunirá la Plenaria de la Asamblea Departamental para la instalación de sus sesiones a partir de las 10 de la mañana.

ARTÍCULO 85. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Preparatoria será presidida por el Diputado a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y en su ausencia, por quien le siga en el listado correspondiente.

Si hubiere dos o más Diputados o Diputadas cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre.

Como Secretario (ad hoc) servirá el Diputado o Diputada designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

ARTÍCULO 86. QUORUM, APREMIO A LOS AUSENTES, COMISIÓN OFICIAL. Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si existe Quórum deliberatorio, llamando a lista a los Diputados y Diputadas de cuya elección se tenga noticia oficial, según comunicación proferida por la Registraduría del Estado Civil o la autoridad que cumpla dicha función.

A continuación se procederá a realizar la verificación de las credenciales de los Diputados y Diputadas presentes.

Si no existe Quórum deliberatorio, constituido por la mitad más uno de los integrantes de la Plenaria, se apremiará por parte del Presidente a los ausentes por cualquier medio de convocatoria idóneo, para que concurren en el menor tiempo posible a la sesión, dictando las medidas que, con arreglo a la Constitución y a la ley, sean de su competencia.

Establecido el Quórum para deliberar, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión especial integrada por cuatro Diputados y-o Diputadas, de diferentes filiaciones políticas, para que informe al Gobernador del Departamento que la Asamblea se encuentra reunida para su instalación.

La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el Recinto el Gobernador para proceder a la instalación oficial.

ARTÍCULO 87. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Asamblea Departamental para cada periodo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Gobernador del Quindío y el Presidente de la Corporación.

La presencia del Gobernador no será requisito esencial para que la Asamblea pueda ejercer legítimamente sus funciones.

El acto de instalación del primer periodo de sesiones correspondiente a cada cuatrienio constitucional se efectuará poniéndose de pie los Diputados y Diputadas integrantes de la Plenaria para dar respuesta afirmativa, a la siguiente pregunta formulada por quien presida la reunión:

¿Declaran los Diputados y Diputadas presentes constitucional y legalmente instalada la Asamblea Departamental del Quindío y abiertas sus sesiones?



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20...

(05 DIC 2017)

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental no podrá dar apertura a sus sesiones ni deliberar con menos de la mitad más uno de los integrantes de la Plenaria.

ARTÍCULO 88. POSESIÓN DEL PRESIDENTE: Instaladas las sesiones de la Asamblea Departamental en el primer periodo del cuatrienio constitucional, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

**“INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS, JURO ANTE ESTA CORPORACIÓN
RESPECTAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES DE LA
REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS DEL DEPARTAMENTO Y EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA CORPORACIÓN, DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES
PROPIOS DEL CARGO, OBRAR CON RECTITUD Y PROCURAR CON MI ACTIVIDAD EL
BENEFICIO DE LOS QUINDIANOS”**

PARÁGRAFO. Este mismo Juramento se prestará por parte de cualquier Diputado o Diputada que asuma de manera temporal o definitiva la Presidencia de la Corporación en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 89. POSESIÓN DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Diputados y Diputadas presentes. Con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones públicas y se surtirá con la contestación afirmativa a la siguiente pregunta:

**INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS, ¿JURAN RESPECTAR Y DEFENDER LA
CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA,
OBRAR CON RECTITUD Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DERIVADOS DE
SU INVESTIDURA?**

Este juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional correspondiente.

Quienes con posterioridad a la prestación de este juramento se incorporen a la Corporación deberán posesionarse ante el Presidente antes de asumir el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 90. ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. Después de instalada oficialmente la Corporación se procederá a la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General (cuando este último cargo se encuentre vacante).

Las elecciones se efectuarán de manera separada, mediante voto nominal y secreto, previo campo de postulaciones, que se harán en voz alta por parte de los Diputados y Diputadas, justificando las razones de cada postulación ante la Plenaria.

El Presidente de la Corporación o quien haga sus veces designará para la elección de cada uno de los cuatro cargos mencionados, dos escrutadores que pertenecerán a dos movimientos o partidos políticos diferentes.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 1016 DE 20

(05 DIC 2017)

Cada Diputado o Diputada votará escribiendo en una papeleta distribuida para tal fin el nombre de su candidato, de manera separada, para cada cargo.

Cada Comisión escrutadora contará los votos, verificará que coincidan con el número de votantes e informará el resultado correspondiente a la Plenaria.

Si se presenta alguna irregularidad relativa a una diferencia entre los votos físicos y el número de electores, o cualquier otra que afecte la transparencia y confiabilidad de la elección, se repetirá la votación, tantas veces como sea necesario.

Ocupará cada cargo quien obtenga la mitad más uno de votos de los asistentes a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO: Los votos blancos y nulos se registrarán en el conteo y serán calificados como tales por quien presida la sesión. Esta calificación tendrá recurso de apelación ante la Plenaria quien decidirá en última instancia sobre su revocación o ratificación.

ARTÍCULO 91. VOTACIÓN NOMINAL. La elección del Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General obedece a un voto de confianza fundamentado en las condiciones profesionales, personales y éticas de cada uno de los postulados, por tanto para efectos del presente Reglamento Interno estas elecciones se consideran un asunto de conciencia en los términos previstos en la Ley General de Bancadas, que compromete las convicciones y principios de cada elector y se harán siempre por voto nominal.

PARÁGRAFO. Para efectos de las mencionadas elecciones no se votará por bancadas en ninguna ocasión por las razones antes expresadas.

ARTÍCULO 92. POSESIÓN Y JURAMENTO: Elegidos los titulares de la Presidencia, la Primera y Segunda Vicepresidencia, prestarán el juramento de rigor ante la Plenaria, tomarán su sitio en la Mesa Directiva e iniciarán las labores propias de sus respectivos cargos.

PARÁGRAFO: El Secretario General se posesionará ante el Presidente de la Corporación, el primer día hábil del mes de enero del año de su período o en la fecha que para tal fin defina la Presidencia.

Si se trata de una reelección no será necesaria una nueva posesión, bastará la comunicación correspondiente a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Gobernación del Quindío para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 93. COMUNICACIONES. La elección de los dignatarios mencionados se comunicará por escrito al Gobernador del Departamento, al Contralor General del Quindío, a los Alcaldes y Concejos Municipales, a la Federación Nacional de Diputados, a las demás Asambleas del país y a los medios de comunicación locales.

PARÁGRAFO: La responsabilidad de adelantar las mencionadas comunicaciones y garantizar su eficacia, será del Secretario General.



du

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 10.16 DE 20

(05 DIC 2017)

CAPÍTULO OCTAVO**PROYECTOS DE ORDENANZA, DEBATES, SANCIÓN, OBJECIÓN Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 94. PROYECTOS DE ORDENANZA: Son aquellas iniciativas que se refieren a una misma materia, propuestas por la comunidad, los Diputados y Diputadas o por el Gobernador de manera directa o por conducto de sus Secretarios de Despacho o Gerentes y/o directores de entidades descentralizadas, para ser implementadas, desarrolladas y ejecutadas a nivel Departamental.

Estos proyectos deberán contar con un soporte jurídico constitucional y legal adecuado, una justificación de conveniencia y pertinencia claramente definida y unos propósitos realizables que serán consignados en la exposición de motivos.

PARÁGRAFO: Los proyectos de Ordenanza deberán enmarcarse en la Plan de Desarrollo Departamental y tendrán coherencia interna y unidad de materia, es decir que no podrán incorporar normas ajenas a la temática específica que regulan.

ARTÍCULO 95. CONFORMACIÓN: Los proyectos de Ordenanza tendrán seis partes:

1. La exposición de motivos, que sustenta las razones de constitucionalidad, legalidad y conveniencia que fundamentan el proyecto
2. El título, que deberá dar cuenta de la temática general que la Ordenanza aborda e incluir las normas que reglamenta o deroga total o parcialmente
3. El preámbulo, que relaciona las normas constitucionales, legales y reglamentarias específicas que consagran la facultad expresa de la Asamblea para regular la materia concreta
4. El listado de normas nacionales y departamentales vigentes que regulen la materia correspondiente. Estas servirán de contexto al proyecto de Ordenanza y de referente para su interpretación y aplicación, y podrán ser incluidas en el preámbulo correspondiente
5. Los artículos, que corresponderán a la parte dispositiva, esto es, a las normas propiamente dichas.
6. La vigencia y derogatorias, que establecerán de manera clara y determinable la fecha de inicio de vigencia de la ordenanza respectiva y relacionarán de forma preferencial las Ordenanzas o Decretos específicos que excluyen del ordenamiento jurídico. Esto último para facilitar las labores de seguimiento ordenanzal y mantener la coherencia, pertinencia y correcta interpretación y aplicación del sistema jurídico departamental



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 96. DEBATES: Los proyectos de ordenanza se deben aprobar en tres debates celebrados en días distintos, excepto los que se refieran a los aspectos internos de la Asamblea Departamental, que se denominarán reglamentos y se aprobarán solamente en dos debates, también celebrados en días distintos.

Aquellos Proyectos que no reciban aprobación en por lo menos dos debates durante el respectivo periodo, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 97. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA. Para el trámite de los Proyectos de Ordenanza se observará el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos serán presentados por la autoridad competente, un Diputado o grupo de Diputados, o la comunidad siguiendo ésta última los procedimientos y condiciones establecidos en la ley 134 de 1994 y normas concordantes y complementarias o las que en el futuro la sustituyan
2. Los proyectos se presentarán en original debidamente firmado por quien propone la iniciativa correspondiente. En el caso de proyectos que sean iniciativa exclusiva del Gobernador, según lo establecido en la Constitución Política deberá ser suscrita por él
3. Se radicarán en la Secretaría General de la Asamblea, en un ejemplar original con sus correspondientes anexos documentales y once copias (una para cada Diputado y Diputada integrante de la Plenaria) con el medio magnético correspondiente.
4. El Secretario o Secretaria General le asignará a cada proyecto una numeración consecutiva, y los inscribirá en el libro correspondiente, con la indicación del día y hora de recibo y del nombre y demás datos de quien lo presenta para remisión de las comunicaciones y requerimientos a que haya lugar
5. El Secretario o Secretaria General verificará que el proyecto tenga el contenido requerido, que exista concordancia entre el título y el articulado, y que se presenten adjuntos los documentos de sustentación exigidos por las normas legales correspondientes
6. Verificará que se reparta previamente a los Diputados un ejemplar del proyecto y sus anexos para su análisis correspondiente
7. Coordinará la apertura del expediente respectivo, en los términos ordenados por las normas de Archivo correspondientes
8. El Secretario o Secretaria General elaborará un concepto escrito de constitucionalidad y legalidad sobre el proyecto que será remitido a los Diputados y Diputadas para su ilustración y demás fines que sean pertinentes



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

9. El Secretario o Secretaria General en coordinación con el Presidente de la Corporación preparará la agenda de actividades del proyecto, incluyendo el listado de los actores interesados en el mismo y las fechas de los debates, reuniones de comisión y mesas de trabajo correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario o Secretaria General será el responsable de convocar a todos los actores y funcionarios interesados en el proyecto, con base en la agenda de actividades del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para fines de planeación de las sesiones ordinarias y extraordinarias y organización interna de la Asamblea, la Mesa Directiva puede fijar una fecha límite para la radicación de proyectos, que será oportunamente comunicada al Gobierno Departamental y al público en general.

Cumplido dicho plazo no se recibirán nuevos proyectos para el periodo de sesiones correspondientes salvo autorización excepcional del Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO. Si hacen falta anexos obligatorios al proyecto o se requiere información adicional, el Secretario o Secretaria General, efectuará el requerimiento respectivo a quien corresponda y verificará la aportación correspondiente.

ARTÍCULO 98. LECTURA DEL PROYECTO: Todo Proyecto será leído íntegramente en voz alta ante la Plenaria antes de ser sometido a primer debate. Podrá prescindirse de esta formalidad cuando el proyecto tenga más de veinte (20) artículos y los Diputados acrediten haber adelantado previamente la lectura completa del respectivo proyecto.

Para estos fines se presentará la proposición verbal correspondiente por cualquiera de los Diputados y Diputadas y se dejará constancia expresa de tal situación en el acta respectiva.

ARTÍCULO 99. DISCUSIÓN DE PROYECTOS: En el primer debate de los proyectos de Ordenanza en la Plenaria se discutirá sobre la constitucionalidad y legalidad de la materia contemplada en el respectivo proyecto. En este debate no se admitirán modificaciones de ningún tipo al texto del articulado.

PARÁGRAFO. En la sesión correspondiente el Secretario General de la Corporación expondrá ante la Plenaria el concepto jurídico elaborado en torno a cada uno de los proyectos, el cual reposará en el expediente respectivo en el Archivo General de la Asamblea para consulta de los Diputados y Diputadas y del público en general.

ARTÍCULO 100. PASO A SEGUNDO DEBATE: Surtidas todas las intervenciones y cerrada la discusión respectiva de un proyecto en primer debate, el Presidente preguntará a los Diputados y Diputadas:

**¿QUIERE LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL QUE ESTE PROYECTO
PASE A SEGUNDO DEBATE?**



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

Si existe mayoría de votos positivos en el seno de la Plenaria, el proyecto pasará a la Comisión Permanente que sea competente, para que lo estudie, formule las recomendaciones que considere pertinentes y designe a uno de sus integrantes para que presente ponencia por escrito ante la Plenaria en la sesión donde se surta el segundo debate.

La ponencia podrá ser de concepto favorable o desfavorable. Si es de concepto favorable, el proyecto será discutido en la Plenaria en segundo debate.

Si es de concepto desfavorable, se tendrá por rechazado el proyecto al interior de la Comisión y se ordenará su archivo.

PARÁGRAFO. El proyecto de ordenanza que sea archivado, podrá ser presentado en el siguiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, previa realización de los ajustes y correcciones a que hubiere lugar para subsanar las causas que generaron el rechazo en Comisión.

ARTÍCULO 101. DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE: En el segundo debate se discutirá sobre la conveniencia o inconveniencia de la adopción del Proyecto que se ha puesto en consideración y sobre la pertinencia del mismo para las metas del desarrollo departamental.

Leída el acta de la reunión de la Comisión Permanente o Conjunta correspondiente que será suscrita por quienes participaron en ella, se leerá y discutirá el proyecto en todas sus partes en el siguiente orden:

- Parte Dispositiva (artículo por artículo)
- Preámbulo
- Título.

Cada artículo se someterá a votación de manera individual, al igual que el preámbulo y título.

PARÁGRAFO: Cuando un proyecto de Ordenanza tenga más de veinte artículos podrá prescindirse de la nueva lectura en la sesión donde se lleve a cabo el segundo debate, siempre que la Plenaria así lo apruebe, previa proposición formulada por cualquier de los Diputados o Diputadas.

En este caso el articulado podrá someterse a consideración de manera global y ser aprobado de la misma manera.

ARTÍCULO 102. DE LAS MODIFICACIONES EN SEGUNDO DEBATE. Durante el segundo debate, cualquier Diputado o Diputada podrá presentar modificaciones al contenido del Proyecto de Ordenanza que se discuta, siempre que tengan relación con el asunto a que se refiere el proyecto, que no afecten la esencia y finalidades principales del mismo y no incorporen materias no contempladas en el texto original.

Las modificaciones tampoco podrán incorporar decisiones de carácter presupuestal, de hacerlo, deberá devolverse el proyecto para el estudio de la Comisión Segunda e informarse lo pertinente al Gobierno Departamental.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

PARÁGRAFO. Cualquier proyecto que involucre disposiciones de carácter presupuestal, que afecte o modifique el Plan de Desarrollo Departamental de alguna manera o la Planta de Cargos de la Gobernación del Quindío en el nivel central o descentralizado, y que no sea presentado por iniciativa del Gobierno Departamental, deberá contar con autorización expresa y escrita del Gobernador, suministrada de manera previa al segundo debate.

ARTÍCULO 103. TRÁMITE DE MODIFICACIONES. Puesta a consideración de la Plenaria una modificación, no será admitida ninguna otra, hasta tanto no se decida la primera.

ARTÍCULO 104. PRESENTACIÓN POR ESCRITO. Toda proposición de modificación que introduzca un nuevo artículo o modifique el que está en discusión, deberá presentarse por escrito.

PARÁGRAFO: La Presidencia suspenderá temporalmente la discusión, para dar lugar a escribir las proposiciones de modificación cuando no consten de esta manera.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO: Una vez agotada la discusión y efectuada la votación orientada a la aprobación o rechazo de las modificaciones correspondientes, se reiniciará la discusión del artículo o disposición original correspondiente, salvo cuando haya sido sustituida en su totalidad.

ARTÍCULO 106. CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE. Una vez discutida y votada la parte dispositiva de un proyecto, la Presidencia someterá a consideración de la plenaria el Preámbulo y posteriormente el Título del mismo, los que serán discutidos y votados de igual manera que la parte dispositiva.

Surtidas todas las intervenciones y cerrada la discusión respectiva del proyecto completo en segundo debate, el Presidente preguntará a los Diputados y Diputadas:

¿QUIERE LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL QUE ESTE PROYECTO PASE A TERCER DEBATE?

Si existe mayoría de votos positivos en el seno de la Plenaria, el proyecto pasará a la Comisión Permanente competente, para concepto final.

ARTÍCULO 107. REESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Todo proyecto aprobado en segundo debate se enviará también a la Comisión Quinta para que analice los aspectos constitucionales y legales de las reformas aprobadas en el segundo debate y para que efectúe la organización sistemática y armonización del articulado.

La Comisión Quinta devolverá el proyecto a la Secretaría General con las modificaciones propuestas y el acta de la respectiva reunión, para que sean consideradas por la Comisión o Comisiones del Conocimiento para la elaboración del informe definitivo que deberá presentarse previo a la discusión en tercer debate.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 108. ARCHIVO DEL PROYECTO. Si el concepto definitivo de alguna de las Comisiones es negativo, y una vez puestos a consideración de la Plenaria el acta o concepto definitivo son aprobados por ella, la Presidencia ordenará el archivo del proyecto, que podrá ser presentado con las correcciones respectivas en el siguiente periodo de sesiones.

El Secretario o Secretaria General de la Corporación informará lo anterior a quien tuvo la iniciativa del proyecto.

PARÁGRAFO. Si la Plenaria no acepta la negativa de la Comisión, el proyecto se remitirá nuevamente para su estudio, con las consideraciones de la Plenaria. En este caso, se celebrará reunión conjunta con la Comisión Sexta de Comisión, Ética y Buen Gobierno para que acompañe la nueva revisión del proyecto y se rendirá un nuevo concepto ante la Plenaria que podrá ser positivo o negativo.

Si el concepto de la Comisión conjunta es negativo, el proyecto se archivará definitivamente, pudiendo ser presentado con los ajustes que sean sugeridos en el siguiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Corporación.

ARTÍCULO 109. TERCER DEBATE. En el tercer debate se analizará la conveniencia y coherencia interna del proyecto en su versión final, teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas tanto en Comisión como en Plenaria durante el curso del trámite correspondiente.

Si el proyecto no sufrió ninguna modificación en el segundo debate, se prescindirá de su lectura, salvo que algún Diputado o Diputada solicite que la misma se efectúe total o parcialmente y la Plenaria así lo apruebe.

ARTÍCULO 110. VOTACIÓN. Cuando en el curso del tercer debate ningún Diputado o Diputada solicite el uso de la palabra para plantear inquietudes o modificaciones en torno al proyecto, el Presidente cerrará la discusión, y después de haberlo anunciado, preguntará:

¿QUIERE LA ASAMBLEA QUE ESTE PROYECTO SE CONVIERTA EN ORDENANZA DEL DEPARTAMENTO?

Si existe mayoría de votos positivos en el seno de la Plenaria, el proyecto pasará para sanción del Gobernador.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos relacionados con aspectos internos de la Corporación, en especial los relativos a las reformas al Reglamento Interno de la Asamblea, no requerirán sanción ejecutiva tal como lo permite el artículo 34 del Decreto 1222 de 1986.

Serán sancionados por el Presidente de la Corporación.

Surtida la sanción mencionada, el proyecto será remitido al Departamento Jurídico, Administrativo y de Contratación para su publicación en la Gaceta Departamental y será divulgado igualmente en el sitio electrónico de la Corporación para conocimiento de la comunidad.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 111. FIRMA. Todo proyecto aprobado en los debates reglamentarios, será impreso en papelería oficial y firmado por el Presidente y el Secretario General de la Corporación en dos ejemplares originales, que serán remitidos al Gobernador del Departamento para su sanción o para objeción total o parcial si así lo considera, dando cumplimiento en este sentido a lo establecido en el Régimen Político Departamental o a la norma que regule tal materia en el futuro.

La objeción deberá presentarse en un término máximo de diez (10) días hábiles. Surtido este tiempo, si el Gobernador no hace uso del mencionado recurso, deberá sancionar y promulgar la Ordenanza correspondiente.

PARÁGRAFO. El Secretario de la Asamblea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al Gobernador para su sanción ejecutiva el proyecto de ordenanza aprobado.

ARTÍCULO 112. OBJECIÓN. Podrá el señor Gobernador según lo establecido en la Constitución Política y la Ley objetar las Ordenanzas por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

Cuando el proyecto fuere devuelto con objeciones, el Presidente de la Asamblea ordenará su remisión a la Comisión Quinta para estudiarlas y le fijará un término que será máximo de cinco (05) días hábiles, con el fin de presentar un informe que sirva de base para declarar infundadas o fundadas en todo o en parte las objeciones presentadas por el Gobernador del Departamento.

La Plenaria de la Corporación será la competente para tomar la decisión definitiva y lo hará tomando como base el concepto proferido por la Comisión Quinta Permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las objeciones son aceptadas total o parcialmente por la Plenaria, serán modificadas las disposiciones según el informe de comisión aprobado en un único debate y el proyecto corregido total o parcialmente, se devolverá al señor Gobernador para su sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las objeciones del ejecutivo fueren rechazadas por la Plenaria, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 78 y siguientes del Decreto 1222 de 1986 o en las disposiciones legales vigentes sobre la respectiva materia.

ARTÍCULO 113. NUMERACION: Las ordenanzas llevarán la numeración que les asigne la Secretaría General de la Asamblea Departamental, la cual será consecutiva atendiendo al orden de aprobación en último debate de los proyectos.

ARTÍCULO 114. ARCHIVO. De cada uno de los Proyectos de Ordenanza se formará un expediente donde constarán:

- La constancia de presentación o radicación del proyecto
- La exposición de motivos
- El articulado original propuesto
- Los anexos del proyecto



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

- La agenda de actividades del proyecto
- La compilación de normas legales relativas al proyecto
- El listado de actores sociales interesados o afectados
- El concepto jurídico correspondiente
- El Informe de Comisión para segundo debate
- Las actas de las Comisiones que estudien el proyecto
- La ponencia presentada ante la Plenaria
- Las modificaciones propuestas
- Los documentos que se hayan presentado
- Las constancias de las Mesas de Trabajo celebradas en torno al proyecto
- Las evidencias de las citaciones efectuadas en el marco del trámite del proyecto
- Las objeciones presentadas, la respuesta a las mismas y la decisión final en torno a ellas
- La constancia de debates efectuados
- El oficio remisorio para sanción
- La Gaceta Departamental donde se publicó la Ordenanza correspondiente

PARÁGRAFO. Los expedientes se formarán, archivarán y conservarán atendiendo a las normas nacionales de archivo y al procedimiento establecido para tal fin en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Corporación.

CAPÍTULO NOVENO VOTACIONES

ARTÍCULO 115. VOTACIÓN: Votación es el acto colectivo por el cual los integrantes de la Corporación manifiestan su voluntad.

Se compone por la sumatoria de las voluntades individuales y libres de cada uno de los Diputados y Diputadas presentes en la respectiva sesión.

Ningún Diputado podrá retirarse del Recinto de sesiones, ni abstenerse de votar, cuando la Presidencia haya cerrado la discusión en torno a un determinado proyecto o proposición e iniciado la votación correspondiente, salvo las excepciones consagradas en el presente Reglamento Interno.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Presidencia autorizará a un Diputado o Diputada para abstenerse de votar, cuando en la discusión manifieste interés personal en el asunto, en los términos del conflicto de intereses regulado por las normas nacionales y por el presente Reglamento.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016, DE 20

(05 DIC 2017.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Diputado que ingrese al Recinto en el curso de la discusión en torno a un proyecto o asunto determinado, o incluso iniciado el proceso de votación, podrá participar en ella.

ARTÍCULO 116. CLASES DE VOTACIÓN: En la Corporación se dará utilización a las siguientes votaciones:

VOTACIÓN ORDINARIA: Se realiza levantando la mano, dando un golpe sobre el escritorio, de manera pública. Cualquier Diputado puede solicitar que el sentido de su voto ante un determinado asunto conste en el acta correspondiente de manera expresa. La Secretaria General informara sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto de verificación, se tendrá por exacto el informe.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Diputados, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del Orden del Día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de las actas de las sesiones.
3. Suspensión o prórrogas de la Sesión, declaratoria de la Sesión Permanente o levantamiento de la Sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
4. Declaratoria de Sesión Reservada.
5. Declaratoria de Sesión Informal.
6. Declaración de suficiente ilustración.
7. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o de repudio, así como saludo y demás asuntos de orden protocolario.
8. Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
9. Resolución de apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o del as comisiones.
10. Proposiciones para las citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros, dumas o audiencias públicas.
11. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva Comisión o Plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un Proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterá a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

12. El Título y Preámbulo de los Proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
13. La pregunta sobre si a la "ASAMBLEA O A LOS DIPUTADOS QUIEREN QUE UN PROYECTO PASE A UN DEBATE POSTERIOR Y/O SEA ORDENANZA DEL DEPARTAMENTO "
14. Proposiciones y asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que haciendo o no parte de la función del diputado, no corresponden al debate y votación de los textos de los Proyectos de Ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

VOTACIÓN NOMINAL: Como Regla General, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones determinadas en los numerales de la votación ordinaria conforme a la Ley o aquellas que la modifiquen o adicionen. Ocurre cuando cada diputado responde expresando SI o NO, POSITIVO o NEGATIVO, APROBADO o REPROBADO al ser llamado a lista por el Secretario General.

El resultado de la votación nominal se hará constar en el acta, con indicación del nombre de cada Diputado y el sentido de su voto. También constará el contenido de las aclaraciones de voto que sean presentadas por cada diputado en el curso de la votación correspondiente.

VOTACIÓN SECRETA: Se efectuará siempre que se realice una elección. Ninguna elección podrá hacerse por aclamación, por razones de reserva y conveniencia.

VOTACIÓN POR BANCADAS: Se produce cuando en el seno de la Plenaria se solicite de esta manera, mediante proposición presentada por un Diputado o Diputada, aceptada por mayoría ordinaria. En este caso se dará aplicación a las normas establecidas en el capítulo respectivo del presente Reglamento y en las leyes que regulan el funcionamiento de las bancadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta el número de Diputados y Diputadas que integran la Asamblea Departamental, las votaciones que se realicen en los debates de los Proyectos de Ordenanza serán ordinarias por Regla General, salvo que mediante proposición aprobada en el seno de la Plenaria se disponga algo diferente. De dicha circunstancia se dejará constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Empatada una votación, se abrirá y desarrollará nuevamente la discusión en torno al tema y al concluir la misma se repetirá la votación. Si persistiere el empate se decidirá a la suerte, mediante comisión especial designada para tal efecto.

ARTÍCULO 117. DE LA DISCUSIÓN Y EL USO DE LA PALABRA: La discusión es la manifestación oral del concepto de los Diputados, acerca de los Proyectos de Ordenanza, Resoluciones, Proposiciones y Propuestas que se someten a su consideración en cada sesión ordinaria o extraordinaria y en las reuniones de las Comisiones Permanentes.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

En el marco de todo tipo de discusiones cada uno de los Diputados y Diputadas tendrá derecho a expresar sus opiniones y el sentido de su voluntad, en ejercicio de su Curul y con los procedimientos y limitaciones contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 118. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra en las sesiones ordinarias o extraordinarias se requiere autorización previa de la Presidencia. Ella se concederá, en primer lugar, al Diputado o Diputada ponente del proyecto o titular de una proposición, para que sustente su propuesta, luego a los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por diez (10) minutos por cada orador, tiempo que podrá ser ampliado hasta por cinco (05) minutos más previa aprobación del Presidente.

Después se concederá el uso de la palabra a los Diputados y Diputadas en el orden en que la soliciten. El Presidente hará el anuncio pertinente.

Ninguna intervención individual podrá durar más de 10 minutos. Luego podrán intervenir el Secretario General y los servidores públicos presentes, siempre con autorización de la Presidencia, y se cerrarán las intervenciones de manera definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, ni podrá intervenir dos veces sobre el mismo tema. El desobedecimiento de esta norma obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el trámite de las ordenanzas y proposiciones, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario, siempre con previa autorización de la Presidencia.

No obstante lo anterior cuando la Presidencia lo considere necesario, podrá solicitar la limitación en el tiempo de intervención o en el número de intervenciones, en aras de dar agilidad y conclusión al debate correspondiente.

ARTÍCULO 119. LIMITACIONES: Sobre un mismo tema, cada Diputado tendrá derecho a intervenir en la discusión en un máximo de dos ocasiones.

ARTÍCULO 120. DEL USO DE LA PALABRA: Las personas diferentes a los Diputados o Diputadas autorizadas para hacer parte de la discusión, podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco (05) minutos en cada intervención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la importancia del tema lo amerite y la Presidencia lo autorice, el orador podrá intervenir hasta cinco (05) minutos adicionales por una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión, en caso de violación a este precepto, será requerido por la Presidencia o suspendido en el derecho al uso de la palabra, si existiera renuencia.

ARTÍCULO 121. INTERPELACIONES: El orador que se encuentre ejerciendo el derecho al uso de la palabra podrá conceder interpelaciones, siempre y cuando se refieran al mismo tema, las cuales no tendrán una duración superior a tres (03) minutos, tiempo que no se descontará del que corresponde al orador.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

PARÁGRAFO. Si el interpelante se refiere a un tema diferente al que es materia de discusión, la Presidencia podrá suspender la intervención por iniciativa propia o por solicitud del orador que se encuentre en ejercicio del uso de la palabra.

El orador correspondiente podrá negar las interpelaciones sin que contra dicha negación proceda recurso alguno.

CAPÍTULO DÉCIMO INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 122. INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: La iniciativa popular normativa ante la Asamblea Departamental del Quindío, se considera como el derecho político que ostenta un grupo de ciudadanos para presentar Proyectos de Ordenanza ante la Corporación y lograr que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

PARAGRÁFO PRIMERO: Las iniciativas populares normativas una vez radicadas en la Secretaría General de la Corporación, pasarán a estudio previo de la Comisión Quinta, quien conceptuará sobre la constitucionalidad, legalidad y pertinencia del proyecto y determinará si debe pasar o no al análisis de la Plenaria en primer debate.

El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la comisión se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las iniciativas de Ordenanza de carácter popular deberán estar enmarcadas en los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental y serán objeto de aplicación de las normas sobre unidad de materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las iniciativas populares una vez admitidas por la Comisión Quinta Permanente surtirán el mismo trámite de cualquier proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO 123. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: Sólo pueden ser materia de iniciativa popular aquellas que sean de la competencia de la Asamblea Departamental.

No se podrán presentar iniciativas populares sobre las siguientes materias:

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del Gobernador
2. Las que regulen materias presupuestales, fiscales o tributarias
3. Las relacionadas con el orden público

ARTÍCULO 124. CONVOCATORIAS. Cuando se admita en el seno de la Corporación un Proyecto de Ordenanza que haya surgido de la iniciativa popular, sus autores o proponentes serán convocados a los debates y a las reuniones de Comisión correspondientes y serán informados por parte de la Secretaría General de la agenda de actividades y avance del proyecto. En todo caso el o los proponentes deberán ser escuchados en todas las etapas de trámite del proyecto de ordenanza.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 125. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INICIATIVAS POPULARES DE ORDENANZA. Al momento de la inscripción de una iniciativa popular de Ordenanza, el ciudadano que la presente o el vocero del grupo proponente, deberá suministrar la siguiente información:

- El nombre completo, el número del documento de identificación y datos de ubicación de los proponentes (dirección física, dirección electrónica y teléfonos fijo y celular)
- La exposición de motivos de la iniciativa, citando los argumentos de conveniencia del proyecto
- El título que describa la esencia de su contenido
- El proyecto de articulado correspondiente
- El nombre de la organización o de las organizaciones que respaldan la iniciativa, o, en su defecto, la lista con el nombre, la firma y el número del documento de identificación de las personas que respaldan la propuesta

PARÁGRAFO. Para la presentación de iniciativas populares de Proyectos de Ordenanza no será necesaria la previa inscripción ante la Registraduría el Estado Civil, podrá ser radicada de forma directa ante la Corporación. Sin embargo la Asamblea también dará trámite a aquellas que sean tramitadas en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 136 de 1994 o en normas posteriores que regulen la materia.

En este sentido, la Asamblea Departamental del Quindío hace uso de la facultad reglamentaria que para las iniciativas populares le confiere el artículo 15 de la ley 136 de 1994, teniendo como motivo fundamental el de facilitar la participación ciudadana, simplificando tanto como sea posible los procedimientos para que la comunidad presente iniciativas de Ordenanza sobre los asuntos que sean de su interés.

ARTÍCULO 126. DESISTIMIENTO. Antes de la realización del primer debate en el seno de la Plenaria, el ciudadano o grupo de ciudadanos que presente la iniciativa popular de proyecto de Ordenanza puede retirarla, para lo cual presentará un escrito motivado explicando las razones de su desistimiento. Si la iniciativa es de carácter colectivo el escrito mencionado deberá ser suscrito por todos los ciudadanos y ciudadanas que aparezcan como promotores en la iniciativa correspondiente.

ARTÍCULO 127. DIVULGACIÓN. Una vez se produzca la aceptación de la iniciativa popular de proyecto de Ordenanza por parte de la Comisión Quinta, el título y resumen del contenido y objetivos de la misma será publicitado en el órgano de divulgación con el que cuente la Asamblea o en el sitio electrónico de la misma.

ARTÍCULO 128. NUEVA RADICACIÓN. Cuando la Corporación por razón justificada no realice el primer debate ante una iniciativa popular de Ordenanza durante el respectivo periodo de sesiones ordinarias, se podrá volver a presentar en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular, no será necesario volver a recolectarlas.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

FUNCIONAMIENTO DE LAS BANCADAS

ARTÍCULO 129. BANCADAS. Los miembros de la Asamblea Departamental del Quindío elegidos en representación de un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada al interior de la Corporación y deberán actuar en los términos establecidos en el presente Reglamento Interno y en las normas nacionales correspondientes.

Cada Diputado de la Asamblea Departamental pertenecerá exclusivamente a una Bancada y solo podrá apartarse de ella en los términos expresamente aceptados por la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 130. ACTUACIÓN EN BANCADAS. Los miembros de cada una de las bancadas representadas en el seno de la Asamblea Departamental actuarán de manera colectiva y coordinada y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Corporación en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como asuntos de conciencia y permitan a los miembros apartarse de las decisiones concertadas al interior de la Bancada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de interpretar y aplicar de manera correcta lo establecido en el presente artículo, cuando se presenten casos concretos de conflicto normativo o incoherencia hermenéutica se consultarán los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada bancada buscará los acuerdos y consensos en torno a los casos materia de discusión y-o a probación en el seno de la Plenaria, previo a cada sesión o debate correspondiente, a fin de poder expresar los votos de manera individual, en el sentido acordado en la correspondiente bancada.

ARTÍCULO 131. FACULTADES. Las bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la Corporación; a intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos de Ordenanza, a presentar proposiciones de cualquier tipo, hacer interpelaciones, solicitar votaciones nominales o por partes y postular candidatos para la Mesa Directiva y las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 132. REUNIONES. Las bancadas se deben reunir como mínimo una vez cada mes en periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias y llevar actas en medio físico y digital de lo ocurrido en sus reuniones y de las decisiones tomadas en ellas.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así quedará sujeto a las sanciones previstas por los estatutos del partido o movimiento político para la violación del régimen de bancadas.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

En caso de la imposición de una sanción por un partido o movimiento a uno de sus miembros procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que se surtirá dentro del mismo partido y ante la instancia correspondiente que determinen los estatutos.

ARTÍCULO 133. DECISIONES: Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en las normas nacionales correspondientes. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, por tratarse de un asunto de conciencia, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

ARTÍCULO 134. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL. El Plan Estratégico Institucional es una herramienta para la planificación y gestión eficiente y eficaz de la Corporación, que se formula para periodos anuales y debe partir de la realización de un diagnóstico estratégico con el fin de conocer la realidad de la Asamblea Departamental y su contexto en cada periodo, debiendo para ello soportar los estudios en indicadores confiables que midan desde diversos ángulos el impacto de las actuaciones realizadas en años anteriores.

El Plan Estratégico Institucional debe incluir como mínimo la siguiente información:

1. Síntesis del diagnóstico institucional elaborado
2. Matriz de Fortalezas, Amenazas, Debilidades y Oportunidades (FODA) de la Corporación para el respectivo periodo
3. Indicadores de satisfacción o insatisfacción de los clientes con relación a los servicios de la Corporación
4. Estrategias para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad
5. Propuestas de mejoramiento de la gestión de la entidad en todas las áreas
6. Análisis del desempeño de la entidad durante el último año en sus procesos estratégico, misionales, de apoyo y de control
7. Necesidades de mejoramiento detectadas en la gestión al interior de cada uno de dichos procesos



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

8. Acciones concretas propuestas que deben realizarse para su cumplimiento
9. Programas y subprogramas en los cuales se organizará la gestión de la Corporación para el respectivo periodo

ARTÍCULO 135. RENDICIÓN DE CUENTAS. Al finalizar el último periodo de sesiones de cada año, la Mesa Directiva presentará el informe de cumplimiento del Plan Estratégico Institucional para el correspondiente periodo, con los logros alcanzados, los objetivos no cumplidos y los programas y proyectos cuya ejecución debe continuar.

La sesión correspondiente será pública e incluirá la presentación de los resultados de las encuestas o entrevistas realizadas para determinar la percepción de los clientes de la Corporación ante las gestiones adelantadas, su nivel de satisfacción y el impacto logrado con ellas.

ARTÍCULO 136. SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN. La Mesa Directiva tendrá la responsabilidad de realizar seguimiento permanente a la ejecución del Plan Estratégico Institucional, sugerir las acciones de mejoramiento que sean necesarias y vigilar su implementación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 137. CITACIÓN PARA CONTROL POLÍTICO. La Asamblea Departamental del Quindío podrá citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador y a los Gerentes y Directores de entidades del sector descentralizado, para que concurran a las sesiones de la Asamblea.

Las citaciones deberán hacerse de manera personal con una anticipación no inferior a ocho (08) días hábiles y formularse un cuestionario escrito que permita determinar los logros y limitantes de la gestión desarrollada por el respectivo servidor público.

El servidor deberá remitir el cuestionario resuelto, con los anexos e información de soporte que considere necesarios o que sean solicitados, en los cinco días (05) hábiles siguientes a la radicación de la citación y tres días (03) días antes de la fecha prevista para la realización de la audiencia de control político, a fin de permitir la previa revisión del documento correspondiente.

Los Diputados y Diputadas analizarán el informe y presentarán al Secretario, Gerente o Director las preguntas y observaciones que consideren pertinentes.

El Secretario, Gerente o Director deberá ser oído en la sesión para la cual fue citado, sin perjuicio que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la Plenaria.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 138. ELABORACIÓN DEL CUESTIONARIO. El cuestionario de control político se extenderá a los aspectos fundamentales de la gestión adelantada por el respectivo servidor público, incluyendo la evaluación del Plan de Acción de la dependencia para el año inmediatamente anterior y la presentación de indicadores que permitan medir el avance logrado en torno a las metas asignadas y el aporte brindado al Plan de Desarrollo Departamental.

Para su elaboración se requerirá a los Diputados y Diputadas para que presenten las preguntas que consideren pertinentes, también se enviarán comunicaciones a los actores interesados en la gestión de la respectiva dependencia y en el caso de Secretarías o entidades descentralizadas pertenecientes o líderes de un sector en particular, a los representantes del colectivo social correspondiente, para que exista participación ciudadana en la elaboración del cuestionario.

PARÁGRAFO. Los actores sociales relacionados con la respectiva dependencia serán invitados a la audiencia de control político.

ARTÍCULO 139. CONSOLIDACIÓN DE PREGUNTAS Y REMISIÓN DEL CUESTIONARIO. Las preguntas elaboradas por los Diputados y Diputadas, los actores del sector social y la comunidad en general, serán remitidas en medio físico o electrónico a la Secretaría General de la Asamblea Departamental, para que se haga la consolidación del cuestionario final, el cual será remitido con oficio al servidor público, donde se notificará tanto la fecha de entrega del informe como la prevista para la realización de la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 140. ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL INFORME. El funcionario que sea sujeto de control político elaborará un informe escrito con los anexos correspondientes a partir del cuestionario respectivo. Deberá presentarlo en un original y once copias para igual número de Diputados y Diputadas, y en medio magnético.

ARTÍCULO 141. AUDIENCIA DE CONTROL POLÍTICO. En la fecha y hora señalada y previamente notificada por escrito, se llevará a cabo la audiencia de control político con la siguiente metodología:

- El servidor público sujeto de control, realizará la presentación de su informe ante la Plenaria para lo cual podrá hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere pertinentes
- Terminada la presentación del informe los Diputados y Diputadas plantearán las preguntas, inquietudes y sugerencias que correspondan, haciendo uso de la palabra en el orden conferido por la Presidencia y dando aplicación a las normas del presente Reglamento Interno que regulan las intervenciones en la Plenaria
- Los ciudadanos y ciudadanas asistentes a la audiencia podrán intervenir en ella, previa inscripción en la Secretaría General y según autorización impartida por la Presidencia



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

- Culminadas las intervenciones de los Diputados, Diputadas y comunidad en general, el servidor público sujeto de control absolverá las inquietudes y responderá las preguntas planteadas
- La Presidencia concluirá la audiencia presentando al funcionario las recomendaciones finales que considere pertinentes

ARTÍCULO 142. MOCION DE MEJORAMIENTO. Si el informe es satisfactorio, la Comisión que lidere el proceso de control político o en su defecto la Mesa Directiva, elaborará una moción de mejoramiento, con los puntos que deban ser materia de revisión por parte del servidor público y será responsable de efectuar el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO. El documento que se elabore como fruto de la moción de mejoramiento, contentivo de las áreas susceptibles de mejora y de las recomendaciones puntuales que se formulen ante el informe presentado, será remitido al servidor público sujeto de control político para su conocimiento e implementación.

El servidor público deberá presentar un informe ante la Asamblea Departamental donde explique las estrategias y propuestas que plantea implementar para mejorar en lo que corresponda a su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del documento correspondiente. Deberá presentar también un informe final de implementación, que contenga de manera expresa indicadores que den cuenta de las gestiones adelantadas y los logros obtenidos, en la fecha fijada por la Comisión o la Mesa Directiva según corresponda.

ARTÍCULO 143. MOCIÓN DE CENSURA. En el caso en que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran a la citación, sin excusa válida aceptada por la Plenaria de la Corporación, esta podrá proponer moción de censura, con las condiciones y procedimientos establecidos en las normas correspondientes.

Se podrá proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea Departamental del Quindío.

La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea.

La votación se hará con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación.

Una vez aprobada el funcionario quedará separado de su cargo de manera inmediata, para lo cual la Mesa Directiva informará lo pertinente al Gobernador.

Si fuere rechazada la propuesta de moción de censura, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo y en las normas legales correspondientes.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
APRENDICES Y JUDICANTES**

ARTÍCULO 144. La Corporación podrá vincular aprendices de diversos programas de formación para el trabajo y educación superior para el apoyo a la gestión, en el marco de las necesidades administrativas y de personal de la Corporación, y según la disponibilidad presupuestal que exista para atender los compromisos económicos generados por los contratos de aprendizaje correspondientes.

Los contratos se regirán por las normas nacionales sobre la materia y por los reglamentos específicos de cada institución educativa, y tendrán la remuneración y demás condiciones permitidas por la ley en cada caso.

ARTÍCULO 145. Los estudiantes egresados de programas de Derecho de las universidades que desarrollen actividades en el Quindío podrán realizar judicatura remunerada o gratuita para ejercer funciones de apoyo legal y seguimiento ordenanzal en la Corporación, con la duración y en los términos establecidos en los reglamentos de la respectiva Universidad y en las normas legales que regulen la materia.

Para tal fin, la Corporación suscribirá convenios de cooperación institucional con las universidades y firmará los contratos respectivos con los aprendices.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
CONMEMORACIÓN ANIVERSARIA**

ARTÍCULO 146. La Asamblea Departamental del Quindío fue creada el primero (01) de julio de 1.966, al mismo tiempo que el Departamento del Quindío. Por ello cada año la Mesa Directiva en asocio con la Comisión de Protocolo, organizará un acto conmemorativo del aniversario institucional que se realizará en la sede de la Corporación o en el sitio que se considere conveniente, al cual convocará a las autoridades departamentales y a la comunidad quindiana en general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
PROTOCOLO**

ARTÍCULO 147. LISTA DE PROTOCOLO. Para actos especiales organizados por la Honorable Asamblea Departamental se cursarán invitaciones al señor Gobernador del Departamento, Congresistas quindianos, Alcaldes Municipales, Secretarios de despacho de



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

la Gobernación, Concejales de los municipios quindianos, Magistrados de los Tribunales de Justicia, Altos Mandos Militares y de Policía, Directores de Institutos Descentralizados, Jerarcas de la Iglesia, líderes de organizaciones gremiales e Invitados Especiales, según lista de protocolo institucional integrada por la Mesa Directiva en asocio con la Comisión de Protocolo.

ARTÍCULO 148. REPRESENTACIÓN PROTOCOLARIA. La Honorable Asamblea Departamental del Quindío se hará presente en los aniversarios y demás actos conmemorativos del Departamento, los Municipios y la posesión de los altos dignatarios, siempre y cuando reciba invitación.

La presencia se realizará a través de una Comisión Especial que para tal efecto designe la Mesa Directiva o la Presidencia.

En los actos que así lo ameriten, la Asamblea Departamental del Quindío proferirá resoluciones que serán entregadas en notas de estilo a las autoridades correspondientes por los integrantes de la Comisión Especial respectiva.

ARTÍCULO 149. DUELO INSTITUCIONAL. En caso de muerte de cualquier miembro activo de la Asamblea Departamental, ésta deberá rendirle honores con la participación de todos los integrantes de la Corporación.

Su cadáver deberá permanecer en Cámara Ardiente en el Recinto de Sesiones de la Corporación, recibiendo los honores que correspondan a su cargo e izadas las banderas del Quindío y de Colombia a media asta, para señalar el luto que embarga a la institución.

Esos mismos honores deberán rendirse a quien en el pasado haya sido Diputado.

En estos casos la Mesa Directiva deberá redactar una Resolución de duelo en nota de estilo, resaltando los valores del fallecido y encabezar una Comisión Especial que hará entrega de ella a sus familiares.

ARTÍCULO 150. COMISIÓN ESPECIAL DE PROTOCOLO. Deberá por parte de la Mesa Directiva nombrarse una Comisión Especial de Protocolo, integrada por cinco miembros, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias en esta materia, tratando de garantizar la visibilidad y presencia de la Corporación en los eventos en que sea necesario y buscando proyectar la mejor imagen de la Asamblea Departamental del Quindío.

PARÁGRAFO: Esta comisión deberá ser nombrada dentro de los 10 primeros días después de instalada la Honorable Asamblea del Departamento.

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PROTOCOLO. Competen a la Comisión Especial de protocolo, las siguientes funciones:

1. Organizar y adecuar el Recinto para eventos especiales programados, según el número de invitados en cada caso
2. Asignar y ubicar personalidades en la Mesa Principal de cada evento



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

3. Definir la ubicación de periodistas y puestos de transmisión para medios de comunicación en los eventos programados
4. Hacer la recepción de los invitados a los eventos especiales programados
5. Verificar que se redacten, suscriban y entreguen las Resoluciones que corresponda al asocio a eventos especiales, duelos, aniversarios y todo tipo de conmemoraciones institucionales
6. Ordenar que se elaboren mensajes institucionales ante eventos que por su naturaleza no ameriten la expedición de resolución.
7. Coordinar lo relacionado con las postulaciones y asignación de condecoraciones o reconocimientos que confiera la Asamblea Departamental del Quindío
8. Ordenar la divulgación de los eventos especiales realizados por la Corporación y de los reconocimientos y condecoraciones conferidos.
9. Las demás que le asigne la Mesa Directiva

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LAS DUMAS, FOROS DEPARTAMENTALES Y MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 152. LAS DUMAS DEPARTAMENTALES. La Asamblea Departamental del Quindío podrá organizar Dumas Departamentales en torno a temáticas o áreas específicas del desarrollo, con el propósito de analizar la realidad de un determinado sector; revisar, actualizar o proponer políticas públicas y crear espacios de concertación y validación de propuestas al interior de los sectores sociales correspondientes.

Las Dumas se organizarán en virtud a proposición presentada y debidamente sustentada por un Diputado, Diputada o grupo de Diputados, que será aprobada por la Plenaria con mayoría ordinaria.

Una vez aprobada la proposición correspondiente la Mesa Directiva fijará la fecha para la Duma Departamental, definirá la agenda académica y las Mesas de Trabajo previas que deben realizarse si el tema lo amerita, y elaborará la lista de actores que deben participar en ella.

La Secretaría General de la Corporación coordinará la organización logística y la realización de las citaciones correspondientes a las Dumas Departamentales.

La Duma se elaborará en el marco de una sesión ordinaria de la Asamblea, de ella se elaborará el acta correspondiente y se sacarán unas conclusiones que serán remitidas por correo electrónico a todos los participantes en el evento y a los interesados y-o responsables en la temática específica.

ARTÍCULO 153. LOS FOROS DEPARTAMENTALES. De manera independiente o en asocio con el Gobierno Departamental, con instituciones académicas o con otras entidades, la Asamblea podrá organizar Foros u otros eventos académicos, sobre temáticas de interés para el desarrollo departamental y regional, para lo cual la Mesa Directiva presentará la propuesta y establecerá las coordinaciones pertinentes.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017

(05 DIC 2017)

ARTÍCULO 154. LAS MESAS DE TRABAJO. La Asamblea Departamental del Quindío podrá ordenar la integración de Mesas de Trabajo de carácter interdisciplinario para abordar temáticas o analizar problemáticas específicas. La Mesa Directiva definirá sobre cuáles temas o problemas de la realidad departamental es necesario integrar una Mesa de Trabajo y decidirá sobre su integración y duración. De las reuniones adelantadas por cada Mesa integrada se levantarán actas donde conste la memoria de los estudios realizados y conclusiones obtenidas, y obre el listado de asistentes.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

ELECCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 155. ELECCIÓN. El Contralor Departamental será elegido por la Asamblea Departamental del Quindío, de conformidad con la convocatoria pública que se debe surtir para el efecto, la cual debe contener como mínimo las siguientes etapas:

1. La convocatoria con el cronograma
2. Las pruebas:
 - a. Prueba de conocimientos con carácter eliminatoria
 - b. Prueba de competencia, con carácter Clasificatoria
 - c. Análisis de antecedentes, con carácter Clasificatoria
 - d. Entrevista, con carácter clasificatoria

El procedimiento se realizará conforme a lo previsto en el artículo 4 de la ley 330 de 1996, el Acto Legislativo 02 de 2015 y el concepto de la Sala de Servicio y Consulta Civil del consejo de estado del 13 de noviembre de 2015.

PARAGRAFO 1: Al no ser aplicable concurso de méritos sino convocatoria pública, para la escogencia final no aplica el orden de elegibilidad entre los seleccionados en la terna, por lo tanto puede ser elegido cualquiera de los que la conformen.

PARAGRAFO 2: La mesa directiva mediante resolución expedirá el reglamento de la convocatoria pública, si el gobierno nacional aún no ha expedido la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 156. ATRIBUCIONES DE LA CORPORACIÓN. Es atribución de la Asamblea Departamental del Quindío, en relación con la Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.

ARTÍCULO 157. PERIODO, REELECCIÓN Y CALIDADES. El Contralor Departamental será elegido para un período igual al del Gobernador. En ningún caso el Contralor será reelegido para el período inmediato ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Las faltas temporales serán llenadas por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría Departamental.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

Las faltas absolutas serán llenadas de acuerdo con lo prescrito en la Constitución y en la ley.

Para ser elegido Contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años de edad, acreditar título universitario y cumplir con los requisitos y calidades consagrados en la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO. En materia de inhabilidades e incompatibilidades se dará aplicación a las normas constitucionales y legales que rijan las materias específicas.

ARTÍCULO 158. POSESIÓN. POSESIÓN. El Contralor Departamental tomará posesión de su cargo ante la Plenaria de la Asamblea Departamental. Si la Corporación no se encuentra sesionando este trámite se surtirá ante la Mesa Directiva. Del evento se elaborará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 159. FUNCIONES. La Contraloría General del departamento del Quindío tendrá las funciones previstas en la Constitución Política y las Leyes correspondientes.

Con respecto a la Asamblea Departamental tendrá de manera especial las siguientes funciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del Departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la Administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
2. Presentar un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO. El Contralor Departamental deberá remitir los informes mencionados en un original en medio físico y doce copias, en medio digital, en los plazos fijados por la Mesa Directiva. Presentará el resumen de los mencionados informes en audiencia que se surtirá en fecha fijada por la Mesa Directiva para tal fin.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 160: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción. Será publicada en la Gaceta Departamental para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 161: La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y de manera expresa la Ordenanza 001 de 1992, la Ordenanza 018 de 1995 en todas sus partes y la Ordenanza 008 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ
Presidente


JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 021 de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 29 de noviembre de 2017

SEGUNDO DEBATE: jueves 30 de noviembre de 2017

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Quinta para Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

Dado en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)


JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 20

(05 DIC 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 33 y 34 del Decreto 1222 de 1986, 3º Inciso del Parágrafo Primero del Artículo 110 de la presente *Ordenanza*,

SANCIONA

LA ORDENANZA NÚMERO 016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, SE HACEN UNAS DEROGATORIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío el día cinco (05) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ

Presidente

Asamblea Departamental del Quindío